

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



Registro Oficial

Año I - Quito, Miércoles 16 de Noviembre del 2005 - N° 146



Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



Págs.

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES - CONAMU:

- 059 Expídese el Reglamento para la suscripción y seguimiento de convenios interinstitucionales entre los gobiernos seccionales autónomos y el CONAMU 18
- 060 Expídese el Reglamento Interno Disciplinario del Recurso Humano 20

SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO:

- SENRES-2005-0067 Incorpórase en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior el puesto de Secretario General Jurídico de la Presidencia de la República 26

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- Gobierno Municipal de Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza que establece el impuesto a los espectáculos públicos, su administración, control y recaudación 27
- Gobierno Municipal de Balsas: Sustitutiva a la Ordenanza reformatoria de la vía pública 29
- Gobierno Municipal de Balsas: Reformatoria que reglamenta el servicio de agua potable 32
- Gobierno Municipal del Cantón Loreto: Para el ejercicio de la acción coactiva 35
- Cantón Zamora: De contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado y barrio Benjamín Carrión en los tramos de las calles Hilario Orellana, Segundo Izquierdo, Segundo Ruiz y Luzmila Luzuriaga ejecutadas hasta el 13 de abril del 2005 38
- Cantón Zamora: De contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado y barrio Bombuscaro en los tramos de la Av. Mayaicu desde Predesur hasta la calle Eugenio Espejo y parte inicial de la calle Cordillera del Cóndor ejecutadas hasta el 4 de junio del 2004 39

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja, con fecha 31 de julio del 2005 a los siguientes señores oficiales subalternos:
TNTE. 0102003902 Muñoz Inga Víctor Hugo

TNTE. 1802728038 Guerrero Guerrero Juan Pablo

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos Nos. 2501, 2547 expedidos el 24 de enero y 10 de febrero del 2005, respectivamente.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 748

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 literal b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia que en su texto dice: "Por fallecimiento", dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 4 de septiembre del 2005, al siguiente Oficial Subalterno:

TNTE. DE C.B. (+) 1711870897 Rosero Maldonado Jorge Luis

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

N° 747

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA



Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 749

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de septiembre del 2005, al siguiente Oficial Superior:

CRNL. DE EMC. 1000857704 Valencia Acosta Carlos Joaquín

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 750

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el Art. 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 30 de septiembre del 2005, al siguiente Oficial Superior:

CRNL. ESP. 1705898334 Armendáriz Sáenz Iván Gonzalo

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 751

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el señor CRNL. José Rafael Chopite González, Agregado de Defensa a la Embajada de Venezuela en el Ecuador, finaliza su función diplomática;

Que es deber de la institución Armada reconocer la labor desempeñada por tan distinguido Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la condecoración “ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR”,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 106, inciso primero del Reglamento General de Condecoraciones Militares reformado, por Acuerdo Ministerial N° 1295 del 13 de noviembre de 1997, publicado en la Orden General N° 188 de la misma fecha, otórgase la condecoración “ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR” en el grado de “ESTRELLA AL MERITO MILITAR” al señor CRNL. José Rafael Chopite González, Agregado de Defensa a la Embajada de Venezuela en el país.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.



Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 752

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al señor TCRN. DE C.S.M. 170700929-4 Jijón Barahona Juan Mauricio, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 30 de septiembre del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 753

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 25 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa

Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Terrestre,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 28 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, canjéase los despachos que en la actualidad posee el siguiente señor Oficial:

Del Servicio de Intendencia por los de Especialista - Ciencias de la Educación:

MAYO. INT. 1707790919 Navarrete Ruano Pedro Fernando

Dentro del escalafón de especialistas, irá antes del señor Mayo. de SND. Yépez Vinuesa Guillermo Fernando.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 754

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Armada, según oficio N° COSUPE-SEC-081-R del 23 de noviembre del 2004 y una vez producida la vacante orgánica respectiva,

Decreta:

Art. 1°.- Por cumplir con todos los requisitos previstos en el artículo 115, concordante con el artículo 114 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, promuévase al inmediato grado superior, al siguiente señor Oficial Superior:

PROMOCION N° 016 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 1997

Con fecha 20 de diciembre del 2004

1704342326 CPGF-CSM-MD Vejar Villavicencio Hugo Fernando



Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 755

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal a) concordante con el Art. 75 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de octubre del 2005 al señor TNFG-SS Almeida Reyes Juan Fernando.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 756

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 87 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia y en concordancia con el artículo 75 de la misma ley, dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de agosto del 2005, al señor MAYO. DE INF. 170628265-2 Narváez Román Wilson Eduardo.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 757

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el Art. 76 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al señor CAPT. DE SAN. 110206014-0 Ortega Armijos Francisco Rodolfo, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de agosto del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.



N° 758

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja con fecha 31 de julio del 2005, al siguiente señor Oficial Subalterno.

TNTE. 1709772576 Mosquera Salazar Galo Giovanni

Quien fue colocado en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal f) mediante Decreto N° 2605, expedido el 28 de febrero del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 759

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 22 de octubre del 2005, al señor VALM. Sánchez Coba Eduardo Renán, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 22 de abril del 2005, mediante Decreto Ejecutivo N° 050, expedido el 3 de mayo del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 760

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 22 de octubre del 2005, al señor VALM. Coba Terán Héctor Fernando, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 22 de abril del 2005, mediante Decreto Ejecutivo N° 051, expedido el 3 de mayo del 2005.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 761

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 Lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del



Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-120-E-1-Ko-t-COSB del 2 de septiembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 Lit. a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, por existir las vacantes respectivas, promuévase al inmediato grado superior, con la fecha que se indica, a los siguientes señores oficiales:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUBALTERNOS DE ARMA DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

SUBTENIENTES:

Promoción N° 101 del 10 de agosto del 2001
Con fecha 10 de agosto del 2005

ARMA

1707993463 I. Mayorga Sandoval Jaime Ernesto, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE I. Quezada Luna Juan Carlos.

1714886411 I.M. Barahona Román Christian Gustavo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE A. Muñoz Palacios Jorge Hernán.

1803201084 I. Tejada Fuentes Juan Pablo, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE COM. Garzón Muñoz Marcelo Javier.

1103338875 A. Sánchez Gutiérrez Juan Carlos, quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor TNTE. DE I. Fabara Armendáriz Carlos Fabián.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 762

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el numeral 2 del 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el artículo 25 Lit. a) reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del

Consejo de Oficiales Subalternos de la Fuerza Terrestre, constante en oficio N° 2005-121-E-1-KO-s-COSFT del 22 de septiembre del 2005,

Decreta:

Art. 1°.- Por haber cumplido con los requisitos determinados en los artículos 117 y 122 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas; y, por existir las vacantes respectivas, promuévase al inmediato grado superior, con derecho a reclamo económico (bonificación de ascenso y sueldo retroactivo), a los siguientes señores oficiales superiores:

LISTA DE PROMOCION DEFINITIVA DE OFICIALES SUPERIORES DE ESTADO MAYOR DE SERVICIOS DE LA FUERZA TERRESTRE, CORRESPONDIENTE AL AÑO 2005.

MAYORES DE E. M. S. PERTENECIENTES A LA PROMOCION N° 81 DE SERVICIOS:

Promoción del 10 de agosto de 1999
Con fecha 10 de agosto del 2005

1707394282 MAYO. E.M.S. Peña Caguana Giovanni Lois

0400734836 MAYO E.M.S. Carrillo Cabrera Guido Pablo, quienes para fines de antigüedad en el mismo orden constarán a continuación del señor Teniente Coronel de E.M.S. Chávez Pila Rommel Raúl.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto. Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (R) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración pública.

N° 785

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Considerando:

Que el Art. 39 de la Ley de Turismo ratificó expresamente la existencia del Fondo de Promoción Turística del Ecuador, constituido a través de la suscripción de un contrato irrevocable de fideicomiso mercantil, siendo el Estado el constituyente y beneficiario del mismo;

Que para el cumplimiento de las funciones del Fondo de Promoción Turística, el literal b) del Art. 40 expresamente determina que el patrimonio autónomo del fondo de promoción contará, entre otros ingresos, con el producto de



la venta de bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 412, publicado en el Registro Oficial N° 94 de 23 de diciembre del año 1998 se dispuso la fusión en una sola entidad de la Corporación Ecuatoriana de Turismo (CETUR) y el Ministerio de Turismo, bajo esta última denominación, por lo que los bienes muebles e inmuebles de CETUR son ahora parte del patrimonio del Ministerio de Turismo;

Que el Art. 2 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos del Estado, constante en Decreto Ejecutivo 2799, promulgado en el Registro Oficial 616 de 11 de julio del 2002, califica como activos improductivos, entre otros, a los bienes muebles, inmuebles, acciones, papeles fiduciarios y patentes de propiedad de las entidades y organismos del sector público "...que no estén siendo aprovechados en el desarrollo de las funciones y actividades de la entidad u organismo, o que no respondan con eficiencia a las finalidades, objetivos y metas institucionales";

Que el Art. 60 de la Ley de Turismo prohibió a las entidades del sector público realizar actividades turísticas reservadas para las personas naturales o jurídicas del sector privado que cumplan con los requisitos de la misma ley;

Que conforme lo determina el artículo 3 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 2799, publicado en el Registro Oficial N° 616 de 11 de julio del 2002, el Presidente de la República debe designar un delegado para que a través de resolución motivada, determine el procedimiento que se seguirá y los bienes a ser enajenados, de acuerdo a las disposiciones de tal reglamento;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del Art. 43 de la Ley de Presupuestos del Sector Público, en lo que respecta a la enajenación de activos improductivos, le faculta para aumentar el presupuesto de la institución correspondiente, en todo o en parte de los ingresos que se produzcan por la venta de activos improductivos para destinarlos a proyectos de inversión;

Que conforme lo determina el Art. 15 de la Ley de Turismo, el Ministerio de Turismo es el organismo rector de la actividad turística, por lo que, entre otras actividades, le corresponde la ejecución de proyectos, programas y prestación de servicios complementarios con organizaciones, entidades e instituciones públicas y privadas, entre las cuales destaca el fondo de promoción turística;

Que el Banco Interamericano de Desarrollo y la República del Ecuador suscribieron el Convenio de Cooperación Técnica ATN/MT-7511 el 13 de febrero del 2002, cuyo objetivo fundamental es la ejecución del Programa de Desinversión de Bienes del Ministerio de Turismo, ratificado mediante Decreto Ejecutivo N° 3091 de 10 de septiembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 680 de 10 de octubre del 2002; y,

En uso de las atribuciones constantes en los numerales 5 y 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Decreta:

Artículo 1.- De acuerdo al mandato expreso contemplado en el literal b) del artículo 40 de la Ley de Turismo, el producto de la venta de los bienes inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo se destinará directamente a incrementar el patrimonio autónomo del Fondo de Promoción Turística del Ecuador, cuya existencia ha sido reiterada en el Art. 39 de la Ley de Turismo.

Artículo 2.- Delégase a la Ministra de Turismo para que conforme lo determina el Art. 3 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Enajenación de Activos Improductivos, determine mediante resolución motivada los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Ministerio de Turismo que serán enajenados, así como el procedimiento que se cumplirá para estos efectos.

Artículo 3.- Para la determinación del producto proveniente de la venta de inmuebles, que deberá ser transferido al Fondo de Promoción Turística, el Ministerio de Turismo cobrará los costos administrativos y operativos de enajenación de estos bienes, previamente a su transferencia a favor del Fondo de Promoción Turística. Correrán a cargo del adjudicatario los costos o costes del pago de registro, tasas y contribuciones para legalizar y registrar las correspondientes escrituras de transferencia de dominio, es decir, ni el Ministerio de Turismo, ni el Fondo Mixto de Promoción Turística asumirán ninguno de estos valores.

Artículo final.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese a la señora Ministra de Turismo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) María Isabel Salvador Crespo, Ministra de Turismo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 788

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano, encargado de la construcción vial en el país a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se halla empeñado en rehabilitar, mejorar y mantener en óptimas condiciones la red vial a su cargo, especialmente aquella afectada por fenómenos naturales con efectos y consecuencias negativas para la integración vial, que indudablemente constituye uno de los ejes básicos para fomentar el desarrollo de la economía del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 28 de 31 de mayo del



2005 se declaró el estado de emergencia vial de vías de la provincia del Azuay;

Que dicho estado de emergencia fue posteriormente renovado mediante Decreto Ejecutivo N° 405, publicado en el Registro Oficial N° 90 del 26 de agosto del 2005;

Que el Ministerio de Obras Públicas, por el carácter impostergable que reviste la atención de las obras viales, a base de las disposiciones constantes en los decretos referidos y de acuerdo con el procedimiento de excepción previstos en el artículo 6 (letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite contractual del siguiente proyecto con la CONSTRUCTORA CARVALLO A.Z. CIA: "REHABILITACION DE LA CARRETERA: CUENCA-MOLLETURO-EMPALME (PUERTO INCA)-NARANJAL, TAMO: CUENCA (MEDIO EJIDO)-SAYAUSI, ABSCISAS KM 0 + 000 - 7 + 220, CON UNA LONGITUD DE 7,22 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY" por el monto de un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (US \$ 1'340.417,12) y con un plazo de ejecución de nueve meses calendario, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible;

Que para la celebración de este contrato han informado favorablemente el Contralor General del Estado (subrogante) y el Subprocurador General del Estado a través de los oficios números 047207-DCP del 17 de octubre del 2005 y 20437 de octubre del 2005, en su orden;

Que de conformidad con la norma del inciso segundo del artículo 54 de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo a la celebración del mencionado contrato, solicita autorización; y,

En uso de la atribución que le confiere el antedicho inciso segundo del artículo 54 de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que bajo su exclusiva responsabilidad, y previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Pública, suscriba con la CONSTRUCTORA CARVALLO A.Z. CIA. LTDA. el contrato para la REHABILITACION DE LA CARRETERA: CUENCA-MOLLETURO-EMPALME (PUERTO INCA)-NARANJAL, TAMO: CUENCA (MEDIO EJIDO)- SAYAUSI, ABSCISAS KM 0 + 000 - 7 + 220, CON UNA LONGITUD DE 7,22 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, de un millón trescientos cuarenta mil cuatrocientos diecisiete dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos (US \$ 1'340.417,12) y con un plazo de ejecución de nueve meses calendario, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- La institución contratante será responsable de las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 789

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que el Estado Ecuatoriano, encargado de la construcción vial en el país a través del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se halla empeñado en rehabilitar, mejorar y mantener en óptimas condiciones la red vial a su cargo, especialmente aquella afectada por fenómenos naturales con efectos y consecuencias negativas para la integración vial, que indudablemente constituye uno de los ejes básicos para fomentar el desarrollo de la economía del Ecuador;

Que mediante Decreto Ejecutivo número 165, publicado en el Suplemento del Registro Oficial número 28 del 31 de mayo del 2005 se declaró el estado de emergencia vial de varias vías de la provincia del Azuay;

Que dicho estado de emergencia fue posteriormente renovado mediante Decreto Ejecutivo número 405, publicado en el Registro Oficial número 90 del 26 de agosto del 2005;

Que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, por el carácter impostergable que reviste la atención de las obras viales, a base de las disposiciones constantes en los decretos referidos y de acuerdo con el procedimiento de excepción previsto en el artículo 6 (letra a) de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, ha llevado adelante el trámite contractual del siguiente proyecto con la CONSTRUCTORA CARVALLO A.Z. CIA. LTDA.: "REHABILITACION DE LA CARRETERA: PANAMERICANA CUENCA-AZOGUES (VIA ANTIGUA), TRAMO: INTERSECCION AVENIDA GONZALEZ SUAREZ-PUENTE GUANGARCUCHO, ABSCISAS KM 0 + 000 - 9 + 393, CON UNA LONGITUD DE 9,393 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY", por el monto de quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (US \$ 586.425,61) y con un plazo de ejecución de cuatro meses calendario, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible;

Que para la celebración de este contrato han informado favorablemente los señores Ministro de Economía y Finanzas, Contralor General del Estado (subrogante) y la Subprocuradora General del Estado (encargada) a través de



los oficios números 3433-MEF-DM-2005 del 13 de septiembre del 2005, 045251-DCP del 3 de octubre del 2005 y 19922 del 6 de octubre del 2005, en su orden;

Que de conformidad con la norma del inciso segundo del artículo 54 de la Ley de Contratación Pública, el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones, previo a la celebración del mencionado contrato, solicita autorización; y,

En uso de la atribución que le confiere el antedicho inciso segundo del artículo 54 de la Ley de Contratación Pública,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar al señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones para que bajo su exclusiva responsabilidad, y previo el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Ley de Contratación Pública, suscriba con la CONSTRUCTORA CARVALLO A.Z. CIA. LTDA. el contrato para la REHABILITACION DE LA CARRETERA: PANAMERICANA CUENCA-AZOGUES (VIA ANTIGUA), TRAMO: INTERSECCION AVENIDA GONZALEZ SUAREZ-PUENTE GUANGARCUCHO, ABSCISAS KM 0 + 000 - 9 + 393, CON UNA LONGITUD DE 9,393 KM, UBICADA EN LA PROVINCIA DEL AZUAY, de quinientos ochenta y seis mil cuatrocientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con sesenta y un centavos (US \$ 586.425,61) y con un plazo de ejecución de cuatro meses calendario, contado a partir de la fecha en que el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones notifique al contratista que el anticipo se encuentra disponible.

Art. 2.- La institución contratante será responsable de las resoluciones adoptadas, la conveniencia técnica y económica de la oferta adjudicada y el cumplimiento de los requisitos legales para el perfeccionamiento y ejecución del contrato, de conformidad con la Ley de Contratación Pública.

Art. 3.- De la ejecución del presente decreto, que entrará en vigencia a partir de esta fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese el señor Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 1 de noviembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 0192

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 012-2005-J-CBP de 20 de junio del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Corazón, provincia de Cotopaxi, ha solicitado, a este Ministerio la

aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Corazón, provincia de Cotopaxi, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios urbanos	550,00
11.02.02	1.5 x 1.000 predios rústicos	1.000,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	250,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	14.000,00
18.01.04	Aporte entidades gobierno seccionales	1.200,00
37.01.01	Saldo de caja y bancos	6.663,27
TOTAL US \$		23.663,27

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	3.480,40
51.01.06	Salarios unificados	2.600,70
51.02.03	Décimo tercer sueldo	567,63
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	271,84
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	117,75
51.06.02	Fondos de reserva	88,00
53.01.04	Energía eléctrica	200,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	250,00
53.01.06	Servicio postal - correo	50,00
53.02.02	Fletes	200,00
53.02.09	Servicio de aseo en instalaciones	100,00
53.02.99	Otros servicios generales	200,00
53.03.01	Pasajes al interior	200,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	1.500,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	200,00



53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	1.750,00
53.06.03	Capacitación	1.400,00
53.07.04	Mantenimiento sistemas informáticos	200,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	600,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.08.03	Combustibles y lubricantes	500,00
57.02.01	Seguros	1.400,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	86,95
84.01.03	Mobiliario de oficina	1.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	6.500,00
84.01.06	Herramientas	200,00
TOTAL US \$		23.663,27

DISPOSICIONES GENERALES

- a.- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- b.- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 0193

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° 032-JCBE de 22 de junio del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de El Empalme, provincia del Guayas, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial Edición Especial No. 2 de 30 de enero del 2004, y en el Acuerdo Ministerial No. 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de El Empalme, provincia del Guayas, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
11.02.01	1.5 x 1.000 adicional predios	



	urbanos	2.500,00
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	6.000,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	60.000,00
37.01.01	Saldo de cajas y bancos	156,39
37.01.99	Otros saldos	20.118,56

TOTAL US \$ 88.774,95

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
51.01.05	Remuneraciones unificadas	20.953,60
51.02.03	Décimo tercer sueldo	2.144,41
51.02.04	Décimo cuarto sueldo	950,00
51.03.06	Refrigerio (rancho)	1.400,00
51.05.01	Sueldos temporales	600,00
51.05.06	Licencia remunerada	100,00
51.05.10	Servicios ocasionales (por contrato)	600,00
51.06.01	Aporte patronales (IESS)	1.400,00
51.06.02	Fondos de reserva	500,00
53.01.01	Agua potable	50,00
53.01.04	Energía eléctrica	500,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	1.000,00
53.02.99	Otros servicios generales	7.840,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	800,00
53.04.02	Mantenim. y conservación inmuebles	1.000,00
53.04.03	Mantenim. y conservación mobiliario	500,00
53.04.04	Mantenim. conserv. equipo y maquinaria	500,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	3.000,00
53.06.03	Capacitación	5.000,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	6.581,69
53.08.03	Combustibles y lubricantes	1.000,00
53.08.04	Materiales de oficina	800,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	300,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	200,00
53.10.02	Material de defensa y seguridad pública	10.000,00
57.02.01	Seguros	2.205,25
57.02.03	Comisiones bancarias	406,00
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	444,00
84.01.03	Mobiliario de oficina	2.000,00
84.01.04	Maqui. y Equi. (equipo de D.C.I. y oficina)	13.000,00
84.01.11	Partes y repuestos	1.000,00
97.01.01	Cuentas por pagar	2.000,00

TOTAL US \$ 88.774,95

DISPOSICIONES GENERALES

- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;

c.- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;

d.- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;

e.- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;

f.- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;

g.- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;

h.- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;

i.- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;

j.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,

k.- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

1 de septiembre del 2005.

N° 0194

EL MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante oficio N° CBVB-0065 de 14 de abril del 2005, el Jefe del Cuerpo de Bomberos de Balzar, provincia del Guayas, ha solicitado, a este Ministerio la aprobación del presupuesto de la institución, para el ejercicio económico del 2005;

Que, la Dirección Nacional de Defensa Contra Incendios fundamentada en la documentación remitida y el Clasificador de Ingresos y Gastos del Sector Público No. 331 del 30 de diciembre del 2003, publicado en el Registro Oficial, Edición Especial N° 2 de 30 de enero del 2004 y en el Acuerdo Ministerial N° 2413 de 8 de marzo del 2004, suscrito por el señor Coronel Patricio Acosta Jara, Ministro de Bienestar Social, emite criterio favorables al presupuesto de la citada institución;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

Aprobar el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Balzar, provincia del Guayas, que consta de las siguientes partidas presupuestarias de ingresos y egresos, correspondiente al ejercicio económico del 2005.

Ingresos:

N° Partida	Concepto	Valor
13.01.12	Licencias, patentes y permisos	1.50,00
14.03.04	Adicional energía eléctrica	34.445,44
37.01.01	Saldo de caja y bancos	463,03
TOTAL US \$		35.958,47

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.02.10	Bono aniversario	400,00
51.02.13	Aguinaldo navideño	500,00
51.04.99	otros subsidios	200,00
53.01.04	Energía eléctrica	300,00
53.01.05	Teléfono, telecomunicaciones	800,00
53.02.99	Otros servicios generales	7.944,00
53.03.03	Viáticos y subsistencias país	1400,00
53.04.05	Mantenim. conservación vehículo	1200,00
53.06.03	Capacitación	30.000,00

Egresos:

N° Partida	Concepto	Valor
53.08.01	Alimentos y bebidas	400,00
53.08.02	Vestuario y prendas protección	6.000,00
53.08.03	Combustibles y lubricantes	900,00
53.08.04	Materiales de oficina	200,00
53.08.05	Materiales de aseo y limpieza	150,00
53.08.09	Medicinas y productos farmacéuticos	200,00
53.08.13	Repuestos y accesorios	2.000,00
53.08.99	Otros de uso y consumo	180,00
53.10.02	Materiales de defensa y	

	seguridad pública	8.290,63
57.02.01	Seguros	1.513,84
58.01.02	Aporte a entidades autónomas	180,00

TOTAL US \$ 35.958,47

DISPOSICIONES GENERALES

- Cada partida presupuestaria de ingresos constituye una cuenta de la contabilidad del Cuerpo de Bomberos que se abrirá y llevará el mismo nombre con el que consta en el presupuesto;
- Cada partida de egresos es un límite de gastos que no puede ser excedida. No se podrá exigir ni ordenar el pago sin que exista un saldo disponible en la partida presupuestaria correspondiente, ni se dará a ninguna diverso destino del establecido en el presupuesto;
- No se considerará como totales inmediato disponibles a las partidas de egresos, sino con relación a los ingresos efectivos recibidos en el transcurso del ejercicio financiero;
- Todo pago lo efectuará el Tesorero del Cuerpo de Bomberos, previa la presentación de la orden suscrita por el titular del Cuerpo de Bomberos, siempre que exista disponibilidad en la partida presupuestaria;
- De conformidad con las disposiciones legales de regulación económica y austeridad decretadas por el Gobierno Nacional, se prohíbe el gasto de recepciones sociales;
- Los fondos y recaudaciones que por diferentes conceptos obtienen los cuerpos de bomberos deben ser depositados íntegros e intactos en las cuentas que mantienen en los bancos respectivos, y los pagos deben realizarse única y exclusivamente con cheques a nombre de los beneficiarios;
- Toda reforma al presente presupuesto deberá ser aprobada por el señor Ministro de Bienestar Social;
- Para la inversión de sus fondos debe haber previamente la autorización del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- Las autoridades que contravinieran las disposiciones generales de este presupuesto, así como también el Tesorero que ejecutare gastos violando las mismas, serán personal y pecuniariamente responsables de dichas contravenciones;
- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 de la LOAFYC, los jefes, Secretaria, Tesorera, tesoreros, contadores y demás funcionarios que manejen los recursos económicos, tienen la obligación de rendir caución (póliza de fidelidad); y,
- El presente presupuesto regirá del 1 de enero al 31 de diciembre del año en curso, previa la sanción del señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Comuníquese.- Dado en Quito, 29 de agosto del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.



f.) Jefe de Archivo. 1 de septiembre del 2005.

N° 123

Consuelo Yáñez Cossío
LA MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que, el Estado Ecuatoriano debe promover con máxima prioridad el desarrollo integral de niños, niñas y adolescentes, para asegurar el ejercicio pleno de sus derechos de conformidad con lo prescrito en el Art. 48 de la Constitución Política de la República;

Que, el Art. 50 de la Carta Magna dispone que el Estado adoptará medidas para asegurar la atención prioritaria para los menores de seis años, que garanticen nutrición, salud, educación y cuidado diario;

Que, el Ecuador se comprometió, en el Foro Mundial sobre Educación reunido en Dakar en abril del año 2000, a extender y mejorar la protección y la educación integral de los niños y niñas de 0 a 5 años, sin exclusiones;

Que, en las distintas cumbres y foros internacionales se reconoce a la educación inicial como la base fundamental de todo sistema educativo;

Que, las distintas instituciones que conforman el Frente Social reconocen la responsabilidad de la Dirección Nacional de Educación Inicial en la coordinación de las actividades educativas, asistencia técnica y capacitación;

Que, las distintas instituciones públicas y privadas que ejecutan educación inicial en el país, reconocen la rectoría del Ministerio de Educación y Cultura, para dirigir la educación en el país; y,

En uso de las atribuciones legales que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el Art. 24 de la Ley Orgánica de Educación y el literal f) del Art. 29 de su reglamento general,

Acuerda:

Art. 1.- Crear dentro de la estructura orgánica de las direcciones provinciales de Educación Hispana, la instancia de Educación Inicial, con los recursos humanos, técnicos y materiales del PRONEPE.

Art. 2.- Disponer que las direcciones provinciales de educación y cultura acrediten a todas las instituciones públicas y privadas que desarrollan actividades de educación inicial, en el ámbito de su respectiva jurisdicción provincial.

Para cumplir con la acreditación, las instituciones presentarán ante la Dirección Provincial de Educación respectiva los siguientes requisitos:

- a) Instrumento legal de creación institucional;
- b) Fundamentación técnico-pedagógico de la o las modalidades que aplican;

c) Presentar los contenidos institucionales que responda a los lineamientos del referente curricular de Educación Inicial; y,

d) Entregar una base de datos de los recursos humanos y técnicos con que cuenta, en medio magnético o impreso, al inicio y al final del año.

Art. 3.- Conceder el plazo de seis meses a partir de la publicación en el Registro Oficial del presente acuerdo a las instituciones públicas y privadas, para que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior y puedan ser acreditadas.

Art. 4.- Autorizar a los directores provinciales de Educación y Cultura la expedición del certificado de acreditación a cada institución que previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Art. 2 del presente acuerdo, en su respectiva jurisdicción.

Art. 5.- Disponer a la Dirección Nacional de Educación Inicial organización de espacios para encuentros de información y asesoramiento a los directivos de las entidades acreditadas; brindar asistencia técnica y de capacitación a los técnicos de las entidades; propiciar el intercambio de información científica y de experiencias; proporcionar las artes finales para la reproducción de documentos estandarizados en los procesos educativos. Las entidades acreditadas entregarán a la entidad acreditante un reporte semestral informativo del recurso humano y actividades en ejecución, compartirán investigaciones y experiencias realizadas y mantendrán información fluida con todas las entidades acreditadas.

Las entidades acreditante y acreditadas aplicarán una evaluación del desarrollo infantil e implementarán en los centros de Educación Inicial instrumentos técnicos de trabajo consensuados.

Art. 6.- Responsabilizar a la Dirección Nacional de Educación Inicial la elaboración del reglamento que permita ejecutar el proceso de acreditación de las entidades, organismos y centros que hacen Educación Inicial en el país. Comuníquese y publíquese.- Dado a la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 17 de junio del 2005.

f.) Dra. Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura.

Asesoría Jurídica.- Certifico.- Que esta copia es igual a su original.- Quito, 20 de octubre del 2005.- f.) Jorge Placencia.

N° 0227

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)

Considerando:

Que, el Pastor Washington Bolívar González Mendoza, en representación de la Iglesia Pentecostal Evangélica "El Nuevo Pacto" con domicilio en la ciudad de Guayaquil, ciudadela Las Tejas Mz. 10 villa 6, provincia del Guayas, ha solicitado al Ministerio de Gobierno, la aprobación y registro de su estatuto constitutivo, para lo cual presenta los



documentos necesarios que establece la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que, según informe No. 2005-0555-AJU-AB de 19 de octubre del 2005, emitido por la Dirección de Asesoría Jurídica, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Supremo 212 de 21 de julio de 1937, publicado en el R. O. N° 547 de 23 de los mismos mes y año, así como el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial N° 365 de 20 de enero del 2000;

Que, el artículo 23, numeral 11 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza la libertad de religión, expresada en forma individual o colectiva en público o privado; y,

En ejercicio de la facultad consagrada en la Constitución de la República y las atribuciones establecidas en la Ley y Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Ordénase el registro y se otorga permiso jurídico a la organización religiosa denominada Iglesia Pentecostal Evangélica "El Nuevo Pacto", con domicilio en la ciudad de Guayaquil.

ARTICULO SEGUNDO.- Los miembros de la Iglesia Pentecostal Evangélica "El Nuevo Pacto", practicarán libremente el culto que según su estatuto profesen, con las únicas limitaciones que la Constitución, la ley y reglamentos prescriban para proteger y respetar la diversidad, pluralidad, la seguridad y los derechos de los demás.

ARTICULO TERCERO.- Es obligación del representante legal comunicar al Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, y a este Ministerio la designación de los nuevos personeros, un informe anual de las actividades realizadas; así como del ingreso o salida de miembros de la organización evangélica, para fines de estadística y control.

ARTICULO CUARTO.- El Ministerio de Gobierno podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO QUINTO.- Disponer que el Registrador de la Propiedad del cantón Guayaquil, inscriba en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación, el acta constitutiva y el Estatuto de la Iglesia Pentecostal Evangélica "El Nuevo Pacto".

ARTICULO SEXTO.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de octubre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

N° 0231

Dr. Galo Chiriboga Zambrano
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)
Considerando:

Que, el representante legal de la Mancomunidad de la Cuenca del Río Jubones, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, solicita al Ministerio de Gobierno la aprobación del estatuto social de la mencionada corporación, que le confiera personería jurídica;

Que, el Art. 229 de la Constitución Política señala que, las provincias, cantones y parroquias se podrán asociar para su desarrollo económico y social y para el manejo de los recursos naturales;

Que, el Título XXX, Primer Libro del Código Civil Codificado regula el ejercicio del derecho de libre asociación, consignando al Estado, a través del Presidente de la República, la capacidad jurídica para conferir personería a las corporaciones y fundaciones, para que estas puedan ejercer derechos y contraer obligaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la Aprobación, Control y Extinción de Personas Jurídicas de Derecho Privado, con Finalidad Social y sin Fines de Lucro, reglamento en el cual el Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la facultad para aprobar los estatutos sociales de las corporaciones y fundaciones que se constituyen al amparo del Título XXIX (hoy XXX) del Primer Libro del Código Civil;

Que, mediante informe 2005-0588-AJU-LUC de 24 de octubre del 2005, el Director de Asesoría Jurídica, Dr. Pablo Trujillo Paredes, emite dictamen favorable a la aprobación del estatuto social de la corporación, por haberse cumplido los requisitos y formalidades pertinentes; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 7 del Decreto Ejecutivo N° 3054, publicado en el Registro Oficial N° 660 de 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto social de la "Mancomunidad de la Cuenca del Río Jubones" con domicilio principal en el cantón Santa Isabel, y conferir personería jurídica de acuerdo con la ley.

Art. 2.- La Mancomunidad de la Cuenca del Río Jubones, será persona de derecho privado, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución Política de la República del Ecuador, el Código Civil y su Estatuto Social.

Art. 3.- La mancomunidad tendrá como objetivos:

- Facilitar la coordinación de los gobiernos seccionales para trabajar mancomunadamente por el desarrollo de la cuenca del río Jubones, enfatizando la gestión integrada de recursos hídricos.
- Coordinar los trabajos a través de convenios, acuerdos, aportes, trueques o préstamos en bien de la mancomunidad con la finalidad de unir esfuerzos para lograr lo que solos no pueden hacer.
- Unir con solidaridad nuestros pueblos, a través de políticas y estrategias comunes, alcanzando obras y cambio de actitudes, porque la mente y los corazones de sus nuevos líderes se unen y todos sus esfuerzos y



aptitudes estarán dedicadas a trabajar solo a favor del pueblo.

Art. 4.- Cada Municipio a través de su representante legal, decidirá libremente su permanencia en la mancomunidad y se retirará previo cumplimiento de todas sus obligaciones con dicha entidad.

Art. 5.- La designación del Directorio, así como la inclusión o exclusión de los miembros de esta Corporación serán comunicadas oportunamente al Ministerio de Gobierno para su registro, caso contrario tales actos no surtirán ningún efecto legal.

Art. 6.- La Mancomunidad de la Cuenca del Río Jubones se constituye con los siguientes miembros fundadores:

Municipio asociado	Representante legal	N° Cédula
Chilla	Víctor Guanuche Nagua	170104298-6
Girón	Martha Jiménez Marcotoma	010255616-4
Machala	Pedro Falquez Batallas	070005905-8
Nabón	Amelia Erráez Ordóñez	010110872-8
Ona	Rosa Ullauri Vallejo	010157979-5
Pasaje	Erasmo Noblecilla Almeida	070072416-4
Pucará	Luis Berrezueta Pesántez	070108352-9
San Fernando	Milton Pesántez Gavilanes	010270463-2
Santa Isabel	Manuel Quezada Ramón	010272559-5
Saraguro	Jairo Montaña Armijos	110272319-2
Zaruma	Fabián Romero Reyes	070071688-9

Art. 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 25 de octubre del 2005.

f.) Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, 31 de octubre del 2005.

f.) Ilegible.- Servicios Institucionales.

N° 059

EL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

Considerando:

Que el Consejo Nacional de las Mujeres es el organismo rector de políticas públicas, que norma y regula la inserción del enfoque de género en los planes, programas y proyectos y brinda asistencia técnica para su obligatoria aplicación en todos los organismos del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

Que, el Decreto Ejecutivo 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero del 2003, en su artículo 1 establece que el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, es un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios, adscrito a la Presidencia de la República y sometido al control de la Contraloría General del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control (LOAFYC), corresponde a cada entidad y organismo del sector público, establecer y publicar las políticas, los manuales específicos y las demás disposiciones que sean necesarias para su administración financiera y control, disposiciones que se sujetarán a lo previsto en esta ley;

Que, el CONAMU ejerce la rectoría sobre las políticas públicas universales de género las cuales deben ser aplicadas, entre otros, por los órganos de gobiernos local y seccional;

Que, el CONAMU para el desarrollo de las políticas de equidad de género se apoya en el trabajo de los gobiernos seccionales, los cuales comprometen su acción a favor de programas y proyectos orientados a mejorar las condiciones de vida de las mujeres;

Que, corresponde a la Directora Ejecutiva del CONAMU coordinar con las instituciones del sector público, la inclusión en sus programas de acción de políticas y proyectos para la equidad de género, conforme a lo determinado en el literal e) del Art. 11 del Decreto Ejecutivo 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero del 2003;

Que, es necesario expedir normas que permitan establecer un sistema de control interno adecuado para la suscripción y seguimiento de convenios con los gobiernos locales y seccionales con el objeto de brindar asistencia técnica y financiera; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 del 15 de enero del 2003,

Resuelve:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO PARA LA SUSCRIPCIÓN Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS INTERINSTITUCIONALES ENTRE LOS GOBIERNOS SECCIONALES AUTÓNOMOS Y EL CONAMU.

Art. 1.- Objeto.- El objeto de este instrumento es normar los procedimientos de suscripción de convenios con los que el CONAMU contrae obligaciones con los gobiernos seccionales autónomos, sean estos consejos provinciales, municipios o juntas parroquiales, para apoyar técnica o financieramente la realización de proyectos o actividades que garanticen el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, en los ámbitos provincial, cantonal y parroquial.

Art. 2.- Del ámbito de la cooperación interinstitucional.- La cooperación interinstitucional con los gobiernos seccionales autónomos tiene por objeto brindar asistencia técnica y financiera para que estos organismos impulsen acciones que promuevan la equidad de género en el ámbito local. Las acciones que el CONAMU apoyará serán todas

aquellas que estén articuladas a las políticas nacionales de género establecidas por la institución.

Art. 3.- Principios.- La suscripción de los convenios de cooperación interinstitucionales a suscribirse entre el CONAMU y los gobiernos seccionales autónomos, se guiarán por los principios de proporcionalidad, participación, equidad, transparencia, descentralización, economía y eficiencia.

Art. 4.- De la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional con gobiernos seccionales autónomos.- El CONAMU de acuerdo a los requerimientos y realidades locales de las mujeres y las políticas de planificación del CONAMU, previa solicitud presentada por el organismo seccional correspondiente podrá celebrar convenios tipo marco y convenios derivados del convenio marco o específicos.

Art. 5.- De los convenios marco.- Los convenios tipo marco son aquellos que contienen acuerdos de carácter general, en los que se expresan la voluntad y el compromiso de las partes para desarrollar actividades destinadas a la construcción e institucionalización de políticas públicas de género en el ámbito seccional autónomo.

Previo a la firma de estos convenios es necesario contar con los siguientes requisitos:

1. Términos de referencia autorizados por la Dirección Ejecutiva y la Dirección Técnica del CONAMU con los siguientes contenidos:
 - a) Antecedentes;
 - b) Justificación;
 - c) Objetivos generales;
 - d) Objetivos específicos (opcional);
 - e) Mecanismos de coordinación y seguimiento; y,
 - f) Plazo de vigencia.
2. Copia de los nombramientos de los representantes legales de las partes.

Estos convenios podrán contener compromisos para la ejecución de determinadas actividades acordes con el tema del convenio.

Art. 6.- De los convenios derivados o específicos.- Los convenios derivados o convenios específicos, podrán celebrarse para la ejecución de los compromisos asumidos en los convenios marco o para la ejecución de determinadas actividades. En estos convenios se establecerán de manera clara y explícita el tipo de cooperación, técnica y/o financiera, que se cumplirá dentro de un plazo determinado.

Previo a la firma del convenio, la Directora Técnica enviará un memorando a la Directora Ejecutiva certificando su existencia en el Plan Operativo Anual, determinando su prioridad, su concordancia con las políticas que desarrolla el CONAMU y solicitando su autorización para proceder a preparar el respectivo convenio. Junto a esta solicitud se adjuntarán los términos de referencia del proyecto.

Con la autorización de la Dirección Ejecutiva, se solicitará al Área Técnica de Desarrollo Organizacional la

certificación de la partida presupuestaria y la disponibilidad de fondos para asumir las obligaciones económicas. Con la certificación más la copia de los nombramientos de los representantes legales de los organismos seccionales autónomos y del CONAMU se enviará a Asesoría Jurídica para la elaboración de los convenios respectivos. El Área de Asesoría Jurídica, una vez elaborado el convenio, entregará original y tres copias de igual tenor y valor a la responsable del subproceso para la suscripción del instrumento.

Art. 7.- Términos de referencia para la firma de convenios específicos entre los gobiernos seccionales autónomos y el CONAMU.- Los términos de referencia que serán elaborados por la profesional responsable designada por la Directora Técnica, deberán contener, al menos, los siguientes requisitos:

- a. **Nombre.-** Corresponde al título o denominación oficial que se asignará al proyecto o actividad que se propone. El nombre permite identificarlo de manera inmediata, por lo que debe proporcionar una idea concisa del objetivo específico o propósito del proyecto o actividad;
- b. **Antecedentes.-** Se deben señalar los antecedentes institucionales del CONAMU y de la entidad que actúa como contraparte; se incluirá el marco normativo en la que se fundamenta la cooperación interinstitucional; así como el marco político, en el que deberá resaltar el Plan de Igualdad de Oportunidades (PIO);
- c. **Justificación.-** Se debe hacer un breve diagnóstico de la situación que se pretende modificar con la actividad o el proyecto a ejecutarse, se deberá resaltar la importancia y necesidad de implementar políticas públicas de género seccionales que garanticen la promoción, protección y el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres sobre la base de las políticas públicas de género y los planes operativos anuales. Adicionalmente y de manera específica, se pronosticarán los resultados que se cumplirán una vez ejecutado el proyecto o la acción, materia del convenio;
- d. **Objetivo general.-** Se define a partir del convenio marco, cuando exista;
- e. **Objetivos específicos.-** Los objetivos específicos establecen los propósitos operativos, es decir los efectos duraderos que se obtendrán con la ejecución del convenio una vez terminado. Los objetivos específicos deben estar en relación con el subsistema de derechos:
 - e.1 **Metas.-** Son logros medibles cuantitativa y cualitativamente en un periodo de tiempo determinado. Su formulación debe hacerse desde el punto de vista de tiempo y calidad;
 - e.2 **Acciones.-** Constituyen el conjunto de actividades principales a cumplirse por las partes en la ejecución del convenio, a fin de producir las metas planteadas;
 - e.3 **Productos o resultados.-** Los productos o resultados guardan relación con los objetivos específicos y/o actividades cumplidas, los cuales deberán producirse durante la ejecución del convenio;



- f. Inversión y/o presupuesto con financiamiento.-** Se hace constar la inversión total del convenio, desagregada por objetivos. En este punto se señalarán los aportes de contrapartes y la forma en que se realizarán los desembolsos y las liquidaciones de los recursos invertidos;
- g. Plazo de ejecución.-** Indica el tiempo de duración del convenio, el cual será fijado a partir de la entrega del primer desembolso o el cumplimiento de determinada actividad o producto;
- h. Funcionaria responsable del seguimiento técnico.-** Unidad, cargo y/o nombre de la o las funcionarias del CONAMU y de la entidad contraparte, responsables del seguimiento técnico;
- i. Funcionaria responsable del seguimiento financiero.-** Unidad, cargo y/o nombres de la funcionarias del CONAMU y de la entidad contraparte, responsables del seguimiento a la administración y liquidación presupuestaria del convenio;
- j. Nombre y firma de la técnica.-** Se hace constar la firma, el nombre, cargo y unidad, de la persona responsable de la elaboración de los términos de referencia; y,
- k. Firma de la Directora Técnica.-** Se hace constar la firma de la Directora Técnica, validando el contenido de los términos de referencia.

Art. 8.- De las obligaciones de los gobiernos seccionales autónomos.- En el contenido de los convenios se estipulará una cláusula que contenga las obligaciones generales de los gobiernos autónomos, entre las que deberán constar las siguientes:

- a) Destinar los recursos económicos entregados por el CONAMU única y exclusivamente para la ejecución del convenio y en las acciones establecidas;
- b) Llevar la documentación que permita establecer, según el caso, registros contables, libro de actas, recibos, planillas, entre otros, en los cuales consten los respectivos asientos e información actualizada respecto de los recursos económicos provenientes del CONAMU y su uso; y,
- c) Ofrecer las facilidades necesarias para que se realicen las supervisiones y las evaluaciones técnicas y financieras del caso.

Art. 9.- Seguimiento de los convenios.- El seguimiento a la ejecución de los convenios en la parte técnica lo realizará la profesional del subproceso correspondiente y en la parte financiera lo realizará la funcionaria delegada por la Dirección de Desarrollo Organizacional. Los informes de seguimiento técnico serán validados por la Dirección Técnica y los informes de seguimiento a la ejecución presupuestaria del convenio, serán validados por la Dirección Técnica y la Dirección de Desarrollo Organizacional.

Art. 10.- Incumplimiento de convenios.- En caso de incumplimiento de los convenios, el CONAMU analizará las circunstancias y los motivos por los que la contraparte los incumple. Si las circunstancias o las causas son justificables y se demuestra que las mismas obedecen a motivos fuerza mayor o caso fortuito, el CONAMU a través de autorización

expresa de la Dirección Ejecutiva continuará con la ejecución del convenio o convenios, para lo cual se establecerá un nuevo plazo de finalización. Este plazo no podrá ser mayor de sesenta días al inicialmente pactado entre las partes.

En caso que no exista una justa causa para el incumplimiento, la Directora Ejecutiva, mediante nota escrita notificará a los representantes legales de los gobiernos seccionales autónomos su decisión de dar por terminado de manera unilateral el convenio. Cumplida la notificación se procederá a la liquidación del convenio hasta donde fue ejecutado, para lo cual se levantará un acta que será suscrita por las representantes legales de las instituciones o sus delegadas.

Art. 11.- Extensión de plazo o cambio de acciones.- Cuando exista extensión del plazo del convenio o cambio de actividades, acciones o componentes inicialmente estipulados, la contraparte presentará su requerimiento con los justificativos respectivos a la Dirección Ejecutiva del CONAMU, quien podrá autorizar o negar dicha ampliación o modificación, para lo cual se suscribirá un convenio ampliatorio o modificatorio al convenio principal.

DISPOSICION FINAL

Corresponde a la Dirección Ejecutiva, a las áreas Técnica y de Desarrollo Organizacional y Asesoría Jurídica del CONAMU observar el cumplimiento del presente reglamento, el cual será vigente sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de octubre del 2005.

Certificación: Certifico que el Reglamento para la suscripción y seguimiento de convenios interinstitucionales entre los gobiernos seccionales autónomos y el CONAMU, fue aprobado por el Directorio del Consejo Nacional de las Mujeres en sesión del día jueves 6 de octubre del 2005.

f.) Rocío Rosero Garcés, Secretaria, Directorio del CONAMU.

N° 060

EL CONSEJO NACIONAL DE LAS MUJERES

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de las Mujeres es el organismo rector de políticas públicas, que norma y regula la inserción del enfoque de género en los planes, programas y proyectos y brinda asistencia técnica para su obligatoria aplicación en todos los organismos del sector público, conforme lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de la República;

Que, el Decreto Ejecutivo 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 de 15 de enero del 2003, en su artículo 1 establece que el Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU, es un organismo de derecho público con finalidad social y pública, con personalidad jurídica, patrimonio y régimen administrativo y financiero propios,



adscrito a la Presidencia de la República y sometido al control de la Contraloría General del Estado;

Que, el artículo 120 de la Constitución Política de la República señala que no habrá dignatario, autoridad, funcionario ni servidor público exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones. El ejercicio de dignidades y funciones públicas constituye un servicio a la colectividad, que exigirá capacidad, honestidad y eficiencia;

Que, el segundo inciso del artículo 124 de la Constitución Política de la República señala que la ley garantizará los derechos y establecerá las obligaciones de los servidores públicos y regulará su ingreso, estabilidad, evaluación, ascenso y cesación. Tanto el ingreso como el ascenso dentro del servicio civil y la carrera administrativa, se harán mediante concursos de méritos y de oposición. Solo por excepción, los servidores públicos estarán sujetos a un régimen de libre nombramiento y remoción;

Que, el artículo 70 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa señala que las Unidades de Administración de Recursos Humanos (UARHs) de las instituciones y empresas del Estado, en consideración de la naturaleza de la gestión que cumplen, establecerán en los reglamentos internos de administración de recursos humanos, las conductas, actos y comportamientos irregulares que serán objeto de las sanciones previstas en el artículo 44 de la LOSCCA;

Que, la Dirección Ejecutiva ha presentado a conocimiento del Consejo Nacional de las Mujeres -CONAMU- un Proyecto de Reglamento Interno Disciplinario, con el objeto de tipificar las infracciones administrativas de las servidoras, las sanciones administrativas y los procedimientos para su sanción;

Que, el recurso humano del CONAMU representa un elemento importante para el desarrollo y ejercicio de su misión y visión institucional, por tanto es necesario garantizar que las relaciones al interior de la institución sean las más idóneas dentro del marco del derecho, del deber y del respeto;

Que, es necesario reglamentar el desenvolvimiento del recurso humano, estableciendo normas que permitan una administración eficaz y óptima, garantizando el compromiso institucional de autoridades, funcionarias y de todas las servidoras de la institución, donde debe prevalecer el apoyo mutuo, la seriedad, disciplina, responsabilidad, respeto y la armonía institucional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 3535, publicado en el Registro Oficial N° 745 del 15 de enero del 2003,

Resuelve:

Expedir el Reglamento Interno Disciplinario del Recurso Humano del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU -.

TITULO I

NORMAS PRELIMINARES

Artículo 1. Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto normar las relaciones de trabajo de las servidoras/es del CONAMU, con relación a sus deberes y obligaciones para con la entidad, buscando el ejercicio responsable de sus labores mediante la prestación de sus servicios con compromiso y eficiencia, favoreciendo de esta manera a la institución y a las personas naturales y jurídicas, con quienes está vinculada la labor institucional del CONAMU.

Artículo 2. Ambito.- Este reglamento rige para todas/os las/los funcionarias/os y servidoras/es que, por nombramiento, contratos por servicios ocasionales y comisiones de servicios, laboran en el CONAMU.

Artículo 3. Principios.- Los principios que orientan la aplicación de este instrumento son respeto, responsabilidad, razonabilidad, disciplina, colaboración, eficiencia y justicia.

Artículo 4. Inexcusabilidad.- Las autoridades, funcionarias y servidoras(es) de la entidad están obligadas al cumplimiento de las disposiciones de este reglamento. Su desconocimiento no podrá ser alegado como excusa para su no aplicación o inobservancia.

La Unidad de Administración de Recursos Humanos, una vez expedido, promoverá y realizará las siguientes actividades para informar sobre su contenido: entregará un ejemplar de este reglamento a cada servidor(a); organizará un taller de capacitación a las servidoras/es; incorporará su contenido a la red interna y externa de información, y realizará la exposición íntegra o por partes de su contenido en las diferentes dependencias de la institución.

TITULO II

Derechos, obligaciones y prohibiciones

CAPITULO I

De los derechos

Artículo 5.- Además de los derechos generales reconocidos a todos los servidores públicos del país, el CONAMU garantiza a sus servidoras el ejercicio de los siguientes:

- a) Percibir las remuneraciones mensuales unificadas y los beneficios económicos, prestaciones sociales y servicios, según su definición y detalle contenidos en este reglamento y sus actualizaciones, y en otras normativas internas vigentes;
- b) Percibir los valores adicionales por trabajos realizados en horas suplementarias y extraordinarias debidamente autorizadas, de conformidad con la ley;
- c) Hacer uso de los días de descanso obligatorio, de las vacaciones anuales remuneradas, según las disposiciones de la ley y el presente reglamento;
- d) Participar en concursos para ascender a puestos de mayor valoración, de conformidad con las normas correspondientes;
- e) Participar en eventos de capacitación académica y mejoramiento de experiencias o destrezas, siempre y cuando esto no altere el normal cumplimiento de sus actividades, y contribuya al mejoramiento de su trabajo en la institución;



- f) Solicitar licencias y permisos especiales remunerados de acuerdo a lo establecido en la ley y este reglamento;
- g) A ser escuchada y defenderse, por sí o mediante abogado, en los procesos administrativos sumarios internos para sancionar las faltas disciplinarias;
- h) Exigir resoluciones motivadas respecto a las sanciones que eventualmente pueda ser objeto;
- i) Organizarse y participar libremente en asociaciones de empleados, siempre que no tengan finalidades políticas, partidistas o religiosas;
- j) Gozar de un día libre por cumpleaños de la servidora, el cual se hará efectivo máximo a la semana siguiente de su onomástico, caso contrario este derecho caducará;
- k) A recibir una vez al año, sobre la base de la disponibilidad presupuestaria institucional, uniformes de trabajo;
- l) Al servicio de transporte colectivo, ida y vuelta, dotado y programado por la institución para facilitar el arribo del personal al CONAMU; y,
- m) Los demás que establezca la ley y el Directorio del CONAMU.

Los derechos de las(los) servidoras(es) del CONAMU, logrados legalmente, no podrán ser menoscabados o excluidos. Tales derechos, al amparo de las disposiciones de la Constitución Política de la República y de la ley, son irrenunciables e inalienables.

CAPITULO II

De las obligaciones generales

Artículo 6.- Además de los deberes generales establecidos a todas/os las/los servidoras/es públicos del país, el CONAMU, exige a sus servidoras/es el cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Guardar lealtad a la institución en el cumplimiento de las responsabilidades inherentes al ejercicio del cargo, así como reserva en todos los asuntos que conozcan;
- b) Ejercer su puesto en forma regular, puntual y continua, con eficacia y eficiencia, en el lugar, horario y condiciones determinados por la institución, observando las normas establecidas por las reglamentaciones y disposiciones vigentes;
- c) Cumplir puntual y estrictamente los horarios de trabajo que se establecieron para satisfacer necesidades específicas de servicio;
- d) Acatar las disposiciones emitidas con sujeción a las leyes y más normas pertinentes por las(los) superiores(es) jerárquicas(os) o quienes ejerzan puestos directivos;
- e) Obedecer las medidas de seguridad, prevención e higiene determinadas por la institución; cuidar de su propia seguridad y la de sus compañeras(os) de trabajo; y, prestar total colaboración en casos de siniestro o riesgo inminente;

- f) Responder por el rendimiento y disciplina del personal a sus órdenes, siempre y cuando desempeñare un puesto directivo;
- g) Velar por los intereses de la institución, así como por la conservación de los bienes que integran su patrimonio y poner en conocimiento de las(los) funcionarias(os) competentes todo acto o procedimiento que pueda causar perjuicio a la entidad o que implique delito;
- h) Presentarse al trabajo en las condiciones de aseo y vestuario, acordadas internamente por la institución;
- i) Conducirse con educación y cortesía en sus relaciones con el público, sus superiores(es), compañeras(os) y colaboradoras(es);
- j) Procurar colaboración y armonía en las relaciones de trabajo;
- k) Acreditar su condición de servidora(or) del CONAMU mediante la credencial emitida por la institución;
- l) Permanecer durante la jornada de trabajo en el lugar donde debe ejecutarlo;
- m) Participar en los cursos de capacitación y perfeccionamiento a los que fuere destinado por el CONAMU, al igual que compartir los conocimientos y experiencias adquiridos en ellos, así como los derivados del ejercicio del cargo, preferentemente con el nuevo personal;
- n) Entregar al público la información inherente al desempeño de sus actividades, en cumplimiento a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, previa autorización de la autoridad correspondiente y siguiendo el trámite que esta ley y su reglamento disponen;
- o) Participar en los eventos de orden social o cultural que la entidad organice, para los cuales sean convocadas; y,
- p) Denunciar, justificadamente y con pruebas ciertas, los actos de corrupción eventualmente cometidos por el personal del CONAMU.

CAPITULO III

De las prohibiciones en general

Artículo 7.- Las funcionarias(os) y servidoras(es) del CONAMU están prohibidas de:

- a) Permanecer en las oficinas de la institución después de las horas de labores, o en los días feriados, sin la respectiva autorización;
- b) Retirar los bienes del CONAMU, sin autorización y registro previos;
- c) Utilizar los bienes y servicios de la institución para fines que no sean los oficiales;
- d) Causar daño o poner en riesgo los bienes o instalaciones de la institución;
- e) Revelar o entregar a otro(a) servidor(a), o a una tercera persona ajena a la institución, las claves personales para



- acceso a servidores, ordenadores y aplicaciones informáticas;
- f) Utilizar claves de terceras personas para acceder a servidores, ordenadores y aplicaciones informáticas del CONAMU;
 - g) Acceder a equipos informáticos de terceras personas de la institución y afectar la información digitalizada allí contenida;
 - h) Portar armas, salvo que por las responsabilidades del puesto, esté autorizado a ello;
 - i) Retardar o negar intencionadamente los trámites inherentes a las responsabilidades de su puesto, con el afán de perjudicar o beneficiar a terceras personas;
 - j) Para el caso de las funcionarias(os) directivas(os), dar a las(los) servidoras(es) disposiciones que contravengan la ley y demás normas vigentes;
 - k) Acatar disposiciones que contravengan la ley, reglamentos y demás disposiciones legales vigentes;
 - l) Negarse a trabajar o encargar a otra(o) servidora(or) la realización de las labores que son de su exclusiva responsabilidad;
 - m) Divulgar información documental o magnética de la Institución, sin conocimiento y autorización de la autoridad competente;
 - n) Manipular información no veraz acerca de la institución que pudiera perjudicar al CONAMU o a sus autoridades;
 - o) Promover la suspensión de labores;
 - p) Inasistir injustificadamente al trabajo, hasta por dos días;
 - q) Atrasarse a la hora de ingreso al trabajo;
 - r) No entregar oportunamente, conforme las disposiciones impartidas por escrito por la Jefa Superior, los trabajos o tareas encomendadas;
 - s) Ofender a sus compañeras/os de palabra u obra; y,
 - t) Participar en eventos religiosos o políticos partidistas con el uniforme del CONAMU o emitir pronunciamientos no autorizados a nombre de la institución.
- a) Cumplir las disposiciones de la Ley de Tránsito y su reglamento; el Reglamento de responsabilidades por uso de vehículos oficiales, expedido por Acuerdo de la Contraloría General del Estado 7-CG, publicado en el Registro Oficial N° 60, de 11 de abril del 2003; así como, las normas contenidas en este instrumento;
 - b) Efectuar una revisión general del vehículo antes de utilizarlo (niveles de aceite y de agua, estado de los neumáticos y aire, frenos, embrague, luces, herramientas y equipos indispensables);
 - c) Utilizar los cinturones de seguridad y solicitar su uso a los pasajeros que transporta, cuando el vehículo está en marcha;
 - d) Llevar el vehículo a los mantenimientos preventivos periódicos;
 - e) Dar a conocer a sus superiores(es) la necesidad de reparación del vehículo cuando no se halle en buen estado de funcionamiento y cuando por razones involuntarias sufre algún desperfecto;
 - f) Informar al CONAMU, en el plazo de veinticuatro horas, el acontecimiento de un accidente de tránsito en el que se hallare involucrado, y obtener el respectivo parte policial;
 - g) Pagar los valores de reparación del vehículo del CONAMU, si el accidente hubiere ocurrido por negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y su reglamento, así como las especiales en relación, de este instrumento normativo, siempre que la compañía aseguradora de vehículos no lo haga. En caso que el pago sea cubierto por la empresa aseguradora, solo corresponderá a los choferes reconocer el valor del deducible; y,
 - h) Cubrir las indemnizaciones, establecidas judicialmente, por daños y perjuicios a terceros, si el accidente hubiere ocurrido por negligencia, irresponsabilidad o incumplimiento de las disposiciones de la Ley de Tránsito y su reglamento, así como las especiales en relación, de este instrumento normativo, siempre que aquellas no sean objeto de pago por parte de la compañía aseguradora de vehículos. Así también, en caso que el pago sea cubierto por la empresa aseguradora, solo corresponderá a los choferes reconocer el valor del deducible.

TITULO III

De las obligaciones y prohibiciones particulares

CAPITULO I

De los choferes

Artículo 8.- Además de las obligaciones en general, los choferes que manejan los vehículos de propiedad del CONAMU deberán cumplir con las siguientes obligaciones y observar las siguientes prohibiciones:

8.1 Los choferes de la institución están obligados adicionalmente a:

8.2 Los choferes que manejan vehículos de la institución están prohibidos de:

- a) Transportar pasajeros no autorizados;
- b) Llevar en el interior del vehículo sustancias peligrosas (inflamables o explosivas), que pongan en riesgo su vida y la de sus pasajeros;
- c) Prestar o confiar el vehículo asignado, a terceros;
- d) Utilizar los vehículos del CONAMU en asuntos particulares;
- e) Utilizar el vehículo fuera de las horas de trabajo, sin autorización; y,



- f) Ingerir alcohol o consumir sustancias psicotrópicas, mientras cumple su actividad.

CAPITULO II

De las servidoras que ejerzan funciones secretariales, manejo de documentos o información oficial

Artículo 9.- Además de las obligaciones en general, las servidoras que ejerzan funciones secretariales, manejo de documentos o información oficial de la institución están obligadas a cumplir con las siguientes obligaciones y observar las siguientes prohibiciones:

- 9.1 Las servidoras/es que ejerzan funciones secretariales, manejo de documentos o información oficial de la institución están obligados adicionalmente a:
- Atender al público con respeto y amabilidad;
 - Ordenar el archivo documental y electrónico de la Dirección, proceso o subproceso donde presta sus servicios;
 - Guardar reserva del contenido de los oficios y de las reuniones que, en las dependencias donde cumple sus actividades, se realizan;
 - Orientar a las personas que requieren la atención del CONAMU a las áreas administrativas y técnicas donde se puede atender sus requerimientos; y,
 - Las demás que sus superiores/es les asignen por escrito.
- 9.2 Las servidoras/es que ejerzan funciones secretariales, manejo de documentos o información oficial de la institución están prohibidas de:
- Trasmitir información de las reuniones en las que han participado, excepto si dicho requerimiento es solicitado por autoridad superior;
 - Fotocopiar documentos de la institución o de otras personas naturales o jurídicas que hayan enviado a la institución, sin el conocimiento y autorización de la autoridad superior;
 - Facilitar el acceso a los archivos de personas que sin ser autoridades de la institución, pretendan recabar documentos para usos no justificados y no autorizados por sus superiores/es; y,
 - Facilitar documentos, sin previa autorización de la autoridad competente, a personas ajenas al CONAMU.

CAPITULO III

Del personal que maneja recursos económicos de la institución

Artículo 10.- El personal que maneja los recursos económicos de la institución, están en la obligación de observar el cumplimiento de los dispuesto en las leyes y reglamentos que regulan la materia, por tanto, bajo ningún concepto podrán distraer dichos recursos para otros fines que no sean los previamente establecidos y autorizados.

Así también de manera expresa están prohibidos de asistir a salas de juego, casinos o participar en sorteos o subastas.

TITULO IV

De las sanciones disciplinarias

Artículo 11.- Las(los) servidoras(es) del CONAMU que infrinjan las normas contenidas en la Constitución, leyes, reglamentos y en particular la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa, su reglamento general y el presente reglamento, están sujetas/os a las siguientes sanciones:

- Amonestación verbal;
- Amonestación escrita;
- Sanción pecuniaria administrativa (multas);
- Suspensión temporal de funciones sin goce de remuneración; y,
- Destitución.

Las sanciones serán solicitadas e impuestas conforme la gravedad de la falta cometida por el/la servidor/a.

CAPITULO I

De la amonestación verbal

Artículo 12.- La amonestación verbal es el acto administrativo mediante el cual la Coordinadora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del CONAMU, realiza un llamado de atención a la servidora(or) o funcionaria(o) que a criterio de la autoridad superior de la cual depende, ha incurrido por primera vez en las prohibiciones tipificadas en los literales a), q) y r) del artículo 7 de este reglamento. En el caso del literal q) el atraso no será mayor a treinta minutos y podrá ser aplicada la sanción de oficio por la Coordinadora de la UARH's.

Artículo 13.- Para la aplicación de esta sanción es necesario que la Jefa o autoridad inmediatamente superior envíe un memorando a la Coordinadora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos en el que motivadamente señale las causas por las cuales solicita se imponga esta sanción.

Artículo 14.- Previo a la amonestación, la servidora o funcionaria podrá, en el plazo de veinticuatro horas, posterior a su notificación, desvirtuar por escrito los motivos por los cuales se solicita su amonestación; dentro del plazo aportará con elementos claros y evidentes de que el acto o hecho que se le imputa no son ciertos. En caso que no desvirtúe los motivos, la amonestación quedará en firme, en acción de personal, sin que pueda posteriormente ser revisada por la Unidad.

CAPITULO II

De la amonestación escrita

Artículo 15.- Es el acto administrativo mediante el cual la Coordinadora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del CONAMU, con acción de personal, amonesta por escrito a la servidora o funcionaria que por segunda ocasión haya merecido una amonestación verbal; haya incumplido los deberes establecidos en los literales a) y h)



del artículo 24 de la LOSCCA; ha incurrido en las prohibiciones tipificadas en los literales: a), b) y c) del artículo 26 de la LOSCCA; o ha incurrido en las prohibiciones establecidas en los literales: b), c), e), i), q), s) y t) del artículo 7 de este reglamento. En el caso del literal q) el atraso será mayor de treinta hasta sesenta minutos y podrá ser aplicada la sanción de oficio por la Coordinadora de la UARH's.

Se aplicará también esta sanción, a los choferes que incurran en las prohibiciones establecidas en los literales a) y e) del apartado 8.2 del artículo 8.

Artículo 16.- Al igual que la amonestación verbal, esta sanción será impuesta por la Coordinadora de Recursos Humanos previo pedido escrito, realizado, mediante memorando, por la Jefa o la autoridad inmediatamente superior de la servidora o funcionaria a ser sancionada. En el memorando deberá contener datos precisos de los motivos por los que se solicita la amonestación por escrito.

Artículo 17.- Con la solicitud de amonestación se notificará a la servidora cuya actitud, acto o hecho ha sido cuestionado y ha motivado el pedido de sanción. En esta notificación se indicará a la servidora que tiene el plazo de veinticuatro horas para desvirtuar o justificar por escrito los motivos por los cuales cometió dicho acto o asumió dicha actitud. En caso que no desvirtúe los motivos, será sancionada y la amonestación por escrito quedará en firme en acción de personal.

CAPITULO III

De la sanción pecuniaria administrativa

Artículo 18.- Es el acto administrativo mediante el cual la Coordinadora de Administración de los Recursos Humanos del CONAMU sanciona con multas de hasta el diez por ciento de la remuneración mensual unificada a las(los) servidoras(es) que habiendo sido sancionados con dos o más amonestaciones escritas dentro de un período de seis meses, contados desde la fecha de la primera amonestación, será sancionado pecuniariamente. Igual sanción merecerá la servidora que esté inmersa en lo dispuesto en el artículo 44 de la Codificación a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; quien incumpla los deberes establecidos en los literales c), d), y f) del artículo 24 de esa ley; haya incurrido en la prohibición establecida en el literal o) del artículo 26 de la misma LOSCCA; o haya incurrido en las prohibiciones tipificadas en los literales: d), f), l), p) y q) del artículo 7 de este reglamento. En el caso del literal q) la sanción pecuniaria por atraso se aplicará, cuando este sea mayor a sesenta minutos y podrá ser aplicada de oficio por la Coordinadora de la UARH's.

En particular se aplicará esta sanción, a los choferes que incurran en las prohibiciones establecidas en los literales c) y d) del apartado 8.2 del artículo 8; y, las servidoras que ejerzan funciones secretariales, manejo de documentos o información oficial del CONAMU que incurran en una de las prohibiciones contempladas en el literal a) del apartado 9.2 del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 19.- Previo a la imposición de esta sanción, la Coordinadora Administrativa de Recursos Humanos, contará con pedido escrito, realizado, mediante memorando, por la Jefa o la autoridad inmediatamente superior de la servidora o funcionaria a ser sancionada. En el memorando se señalarán

datos precisos que den cuenta del hecho violentado o del acto inobservado por la servidora.

Artículo 20.- Con la solicitud de sanción pecuniaria, se notificará a la servidora cuya actitud, acto o hecho ha sido cuestionado y ha motivado el pedido de la sanción. En esta notificación se indicará a la servidor/a que tiene el plazo de veinticuatro horas para desvirtuar o justificar por escrito los motivos por los cuales cometió dicho acto o asumió dicha actitud. En caso que no desvirtúe por escrito los motivos, será sancionada y la sanción pecuniaria administrativa quedará en firme.

Artículo 21.- Corresponde a la Coordinadora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del CONAMU, notificar del contenido de esta sanción a la servidora sancionada y a la Dirección de Desarrollo Organizacional para el descuento respectivo en la remuneración mensual unificada.

CAPITULO IV

De la suspensión temporal de funciones

Artículo 22.- La suspensión temporal de funciones sin remuneración es el acto administrativo impuesto por la Directora Ejecutiva del CONAMU, y ejecutado por la Coordinadora de la Administración de los Recursos Humanos, mediante el cual suspende temporalmente a una servidora del CONAMU del cumplimiento de sus actividades en la institución.

Artículo 23.- La sanción de suspensión temporal de funciones se aplicará a las servidoras que dentro de un período continuo de seis meses hubieren sido sancionadas pecuniariamente dos o más ocasiones. Igual sanción merecerán las servidoras que incumplan el deber establecido en el literal b) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa; se encuentren inmersas en lo dispuesto en el artículo 44 de la LOSCCA; y/o hayan incurrido en las prohibiciones tipificadas en los literales: g), h), m), o) y q) del artículo 7 de este reglamento. En el caso del literal q) la sanción de suspensión temporal por atraso se aplicará, cuando las servidoras hayan acumulado tres sanciones por atrasos y podrá ser aplicada la sanción de oficio por la Coordinadora de la UARH's.

En particular se aplicará esta sanción, a los choferes que incurran en las prohibiciones establecida en el literal b) del apartado 8.2 del artículo 8; y, las servidoras que ejerzan funciones secretariales o de manejo de documentos o información oficiales que incurran en una de las prohibiciones contempladas en los literales b) y c) del apartado 9.2 del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 24.- Para la imposición de esta sanción se seguirá el trámite dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del reglamento general de esta ley.

CAPITULO V

De la destitución

Artículo 25.- La sanción de destitución es el acto administrativo impuesto por la Directora Ejecutiva y ejecutado por la Coordinadora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del CONAMU,



mediante el cual, se separa definitivamente a una servidora de la entidad.

Artículo 26.- Para las/los servidoras/es en general, constituyen causa de destitución la inobservancia de los deberes establecidos en los literales e) y g) del artículo 24 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa. Igualmente, serán causales de destitución, las/los servidoras/es que incurran en las prohibiciones establecidas en los literales de la d) a la n) del artículo 26 de la LOSCCA; artículo 49 de la LOSCCA; y, los literales j), k) y n) del artículo 7 de este reglamento.

En particular, se aplicará esta sanción a los choferes que incurran en las prohibiciones establecidas en el literal f) del apartado 8.2 del artículo 8; y, las servidoras que ejerzan funciones secretariales o de manejo de documentos o información oficiales que incurran en la prohibición contemplada en el literal d) del apartado 9. 2 del artículo 9 de este reglamento.

Artículo 27.- Para la imposición de esta sanción se seguirá el trámite dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa, y artículos 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86 y 87 del reglamento general de esta ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Unidad de Administración de Recursos Humanos del CONAMU es la responsable de llevar un archivo documental y electrónico en base de datos, de los expedientes abiertos y tramitados, y de las sanciones administrativas impuestas a las servidoras/es de la institución.

SEGUNDA.- A la apertura de un expediente para sanción administrativa, la Coordinadora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, notificará por escrito al/la servidor/a supuestamente infractor/a. La falta de notificación, anula el proceso. Una vez agotado el procedimiento y sólo con la acción de personal correspondiente, la servidora será considerada como sancionada.

TERCERA.- Las impugnaciones a las resoluciones en vía administrativa se tramitarán conforme los recursos dispuestos en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

CUARTA.- Una vez transcurridos los plazos establecidos en este reglamento y en el Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva para interponer los recursos e impugnar, los actos administrativos de sanción quedarán firmes y no podrán ser revisados, correspondiendo en este caso a las/os servidoras/es afectadas acudir a la función judicial y plantear allí los reclamos.

QUINTA.- A partir de la expedición de este reglamento, quedan derogadas todas aquellas normas de menor o igual valor jurídico.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de la presente resolución, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Directora Ejecutiva, a la Directora de Desarrollo Organizacional y a la Directora de la Unidad de Administración de Recursos Humanos del CONAMU.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a seis días del mes de octubre del 2005.

Certificación: Certifico que el Reglamento Interno Disciplinario del Recurso Humano del Consejo Nacional de las Mujeres - CONAMU - fue aprobado por el Directorio del CONAMU en sesión del día jueves seis de octubre de 2005.

f.) Rocío Rosero Garcés, Secretaria, Directorio del CONAMU.

No. SENRES-2005-0067

EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO

Considerando:

Que, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, mediante Resolución No. SENRES-2005-000033, publicada en el Registro Oficial No. 81 de 15 de agosto del 2005, revisó el puesto y grado de valoración asignado a los puestos de Secretario Particular y Secretario Privado de la Presidencia de la República;

Que, mediante oficios Nos. JP-O-05-140 y JP-O-05-142 de 27 de septiembre y 4 de octubre del 2005, respectivamente, los señores Director Administrativo Financiero (E) y Secretario General de la Presidencia de la República, solicitan la incorporación del puesto de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República y revisión y exclusión de los puestos de Secretario Privado y Secretario Particular de la Presidencia de la República en la escala de remuneración mensual unificada del Nivel Jerárquico Superior;

Que, mediante oficios Nos. MEF-SP-2005-703403 y 703399 de 25 de octubre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas, de conformidad con la competencia que le otorga la letra c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen técnico presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, publicada en el Registro Oficial No. 374 de 9 de julio de 2005, el siguiente puesto:

Puesto	Grado propuesto
SECRETARIO GENERAL JURIDICO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	7

Art. 2.- Revisar la ubicación de un puesto constante en la Resolución SENRES No. 2004-000081, publicada en el



Registro Oficial No. 374 de 9 de julio del 2005, de acuerdo al siguiente detalle:

Puesto	Grado actual	Grado propuesto
SECRETARIO PRIVADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA	4	7

Art. 3.- Eliminar de la Resolución SENRES No. 2005-000033, publicada en el Registro Oficial No. 81 de 15 de agosto del 2005, el puesto de SECRETARIO PARTICULAR DE LA PRESIDENCIA.

Art. 4.- La aplicación presupuestaria de la presente resolución, se efectuará con recursos permanentes del presupuesto aprobado de la Presidencia de la República, y siempre y cuando no afecte la masa salarial aprobada para el presente ejercicio fiscal.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 4 de noviembre del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico-SENRES.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de la plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64 numerales 1, 23 y 49 y el Art. 126, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que en base a generar sus propios ingresos para el Municipio, facultad otorgada en el Art. 231 inciso primero y 232 numeral 1 de la Constitución Política de la República es potestad regular sobre impuestos de espectáculos públicos establecidos en los Arts. 378 y 379 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como el Art. 380 de la ley invocada prevé que se reglamentarán las entradas de ínfimo valor que no deban tenerse en cuenta en el ingreso grabado;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Art. 17, establece sobre la autonomía de los municipios, salvo lo prescrito por la Constitución de la República y esta ley ninguna función del Estado ni autoridad extraña a la Municipalidad podrá inferir en su administración propia estándoles especialmente prohibido, emitir dictámenes o informes respecto de ordenanzas tributarias, salvo los informes que deban emitir los organismos de control en temas relacionados con sus funciones;

Que el Art. 66 literal b) de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal R. O. S. 429 del 27 de septiembre del 2004, el Art. 7 del Código Tributario que su texto se refiere a la facultad reglamentaria de algunas

entidades acreedoras de tributos como los municipios, esto se ejercerá previo informe favorable del Ministerio de Economía y Finanzas, contiene una reforma eliminándose las palabras: “las Municipalidades”; en consecuencia no se requiere de informe para ejercer la facultad reglamentaria de cobro de tributo establecido por la ley;

Que mediante Ley N° 146 del 27 de septiembre de 1983 publicada en el Registro Oficial N° 605 del 24 de octubre del mismo año se transfiere a los municipios del país la recaudación, control y administración de los impuestos a los espectáculos públicos establecidos en el Decreto N° 766 del 10 de noviembre de 1970 publicado en el Registro Oficial N° 106 del 24 de noviembre del mismo año;

Que el mismo decreto faculta a los municipios dictar las normas reglamentarias para aplicar este tributo; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que establece el impuesto a los espectáculos públicos, su administración, control y recaudación.

Art. 1.- Causarán el impuesto a los espectáculos públicos todos los eventos comprendidos dentro de las disposiciones de la presente ordenanza, cuyo funcionamiento tenga el carácter permanente u ocasional en el cantón Balsas, organizados y patrocinados por personas sean estas naturales o jurídicas, que habiten dentro o fuera de la jurisdicción de Balsas.

Art. 2.- Para los efectos de las disposiciones de esta ordenanza, se entenderá por espectáculos públicos toda función de teatro, exhibición cinematográfica, hípica, taurina, deportiva, peñas, parques de diversión, galleras, presentaciones artísticas en recintos, sean feriales o cualquier otro establecimiento, dígame, hoteles, bares y en general por cualquier evento público para el cual se deberá solicitar el respectivo permiso al Municipio de Balsas.

Art. 3.- Las personas sean naturales o jurídicas que vivan dentro o fuera de la jurisdicción de Balsas, antes de programar cualquier evento de los mencionados en el Art. 2 de la presente ordenanza, deberán acercarse a la Secretaría del Gobierno Municipal, a fin de coordinar los mismos y de esa manera evitar que se presenten obstáculos o dificultades que puedan repercutir negativamente en el desarrollo del evento o programación, caso contrario no se permitirá el desarrollo del mismo y de infringir esta disposición se hará acreedor de una sanción de US \$ 60.

Art. 4.- Para efectos de esta ordenanza, la Comisaría Municipal de ser necesario con la colaboración de la Policía Nacional, solicitará el respectivo permiso obtenido del Municipio para el desarrollo del evento, de no presentarlo se prohibirá que se lleve a efecto dicho acto programado a no ser que dé una garantía, la que será entregada a la persona responsable de la Tesorería Municipal.

Art. 5.- Toda persona natural o jurídica, que habite dentro o fuera de la jurisdicción del cantón Balsas, previo a presentar cualquier evento de los establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, deberán obtener el respectivo permiso emitido por el Gobierno Municipal, a través de la Comisaría



Municipal, para lo cual deberá cancelar la respectiva tasa en la Tesorería de la entidad.

Art. 6.- El producto del cobro de los valores de los espectáculos públicos ingresará al fondo general del Municipio.

Art. 7.- El Director Financiero dispondrá al responsable de la sección correspondiente, a fin de que emita el título de crédito a la persona interesada u organizadora del evento, sea que habite dentro o fuera de la jurisdicción de Balsas, a fin que obtenga el respectivo permiso, el mismo que deberá ser cancelado en la Tesorería Municipal.

Art. 8.- Para el cobro de los valores por la presentación de espectáculos públicos se observará lo siguiente:

- | | |
|--|-------------------|
| a) Teatro | US 10 dólares; |
| b) Exhibición Cinematográfica | US 10 dólares; |
| c) Hípica | US 10 dólares; |
| d) Taurina o Rodeo Montubio | US 50 dólares; |
| e) Deportiva | US 10 dólares; |
| f) Peña | US 10 dólares; |
| g) Presentaciones artísticas | US 50 dólares; y, |
| h) Bingos y rifas valor de capital para personas particulares el uno por ciento. | |

Art. 9.- Los eventos artísticos o de cualquier índole que se presentarán, por aniversario de una persona sea esta natural o jurídica, deberán ser públicas y gratuitas y no de lucro personal.

Art. 10.- Quiénes realicen bingos o rifas sean estas personas naturales o jurídicas, previo a obtener el permiso de la Intendencia, deberán solicitar el del Municipio, en caso de incumplimiento con esta disposición no podrán llevar a efecto dicho evento programado, so pena de ser sancionados con multa de US 100 dólares a US 200 dólares en caso de insistir con dicho acto.

Art. 11.- Las personas sean estas naturales o jurídicas interesadas en llevar adelante una rifa o bingo, deberán depositar una fianza en la Tesorería Municipal equivalente a los premios o valor de la rifa, la misma que debe ser una póliza o garantía bancaria o cheque certificado previo a obtener el permiso respectivo y de esta manera se garantizará que el evento a realizarse tenga la seriedad del caso.

Art. 12.- La Dirección Financiera Municipal por intermedio de la Sección de Rentas, será responsable de mantener y llevar un registro actualizado de impuestos por espectáculos públicos.

Disposición Transitoria

Art. 13.- Los espectáculos permanentes deben inscribirse en el Registro de Espectáculos Públicos, en el transcurso de 30 días posteriores a la aprobación de esta ordenanza.

Art. 14.- Derogatoria.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, resoluciones y demás disposiciones expedidas sobre este impuesto con anterioridad a la presente ordenanza.

Art. 15.- VIGENCIA.- La presente ordenanza de conformidad a lo establecido en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación obligatoria en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del cantón Balsas, a los 15 días del mes de julio del 2005.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Certifica: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que establece el impuesto a los espectáculos públicos, su administración, control y recaudación, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo de Balsas en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de fecha 29 de junio y 15 de julio del 2005, en primera y segunda instancia respectivamente de conformidad a lo establecido en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Balsas, a 19 de julio del 2005.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Balsas, a 21 de julio del 2005; a las 11h00.

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE BALSAS.- VISTOS: La ordenanza que antecede y amparado en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase a conocimiento del señor Alcalde del cantón Balsas, original y tres copias de la ordenanza que antecede, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas, proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo Municipal de Balsas, en la fecha y hora señalada.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General del Municipio del cantón Balsas.- Siento razón que notifique personalmente al señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.- Con la providencia que antecede el día de hoy lunes 25 de julio del 2005; a las 16h00.

Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Balsas, a 28 de julio del 2005; a las 15h00.

VISTOS: Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que establece el impuesto a los espectáculos públicos, su administración,

control y recaudación.- Publíquese de conformidad a la ley. Cúmplase.

f.) Sr. Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde titular del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo Certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que la Constitución Política de la República en sus Arts. 228 al 232 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 17 determina que los gobiernos municipales gozan de plena autonomía; por lo que en uso de sus facultades legislativas, pueden dictar, crear, modificar, suprimir tasas y ordenanzas;

Que el Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establece como uno de los fines esenciales del Municipio, procurar el bienestar material de la colectividad y contribuir al fomento y protección de los intereses locales y así mismo es necesario planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales como también el de promover el desarrollo económico;

Que es necesario sustituir la Ordenanza reformativa a la ordenanza de la vía pública que se viene aplicando en el Gobierno Municipal del Cantón Balsas; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 64 numerales 1, 18, 23 y 49 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA REFORMATIVA DE LA VIA PUBLICA.

Art. 1.- Sustitúyase la ordenanza reformativa de la vía pública, que fue aprobada por el Ilustre Concejo de Balsas en las sesiones extraordinaria del 7 de diciembre y sesión ordinaria el 12 de diciembre de mil novecientos ochenta y siete, la misma que ha sido debidamente promulgada.

Art. 2.- La vía pública en el cantón Balsas comprende: las calles, plazas, avenidas, soportales, malecones, parques y parterres, círculos de tránsito, aceras, cunetas, puentes, caminos y carreteras que comunican las diferentes poblaciones del cantón, hasta 10 metros a cada lado de la superficie de las rodaduras.

Art. 3.- Esta ordenanza reglamenta la conservación de la vía pública y las condiciones de ocupación por los particulares, sean estas personas naturales o jurídicas.

Art. 4.- Son autoridades competentes para conocer todo lo relacionado con esta ordenanza: el señor Alcalde, Director de Obras Públicas, Director Financiero y el Comisario Municipal en los asuntos sometidos a juzgamiento.

Art. 5.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles pavimentar las veredas, soportales y mantener en buen estado físico y de limpieza incluyendo las cunetas, como también pintar los inmuebles o casas y lugares que lo requieran o necesiten, y de esa manera se de buena imagen y se contribuya con el ornato de la ciudad, de no acatar o no dar cumplimiento a esta disposición el señor Comisario Municipal notificará, concediéndoles un plazo de 30 días para que lo hagan, de no cumplir se procederá a sancionar con una multa de US \$ 20 dólares concediéndole 10 días más para que lo haga y de no acatar se sancionará con el doble.

Art. 6.- Está prohibido a las personas sean esta naturales o jurídicas, fijar anuncios, propagandas sean estas electorales o de cualquier índole, carteles, afiches, en las paredes de los edificios, postes, puntales, verjas, cercas y más lugares que se consideren como vía pública, en caso de que lo requieran deberán concurrir al Municipio, que es la entidad que le corresponde regular y por lo tanto será la misma que señalará los lugares donde pueden hacerlo y fijar los mismos. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa de US \$ 20 a US \$ 30, según la gravedad de la infracción, a juicio de la autoridad, la reincidencia se castigará con el doble de la multa.

Los grandes anuncios permanentes para exhibir la razón social de las firmas comerciales y mercantiles, las placas y letreros de profesionales, nombres de establecimientos, etc., se fijarán siempre que se obtenga de la Comisaría Municipal, el permiso respectivo, previo al pago de US \$ 5 por metro cuadrado en la Tesorería Municipal, para dicho cobro se considerará su dimensión la misma que se regulará de conformidad a la presente ordenanza, ya que dichos letreros, no podrán interrumpir la visibilidad ni causar ningún obstáculo, a ninguna persona sea esta natural o jurídica, la contravención o no acatamiento se sancionará con multa de US \$ 30 a US \$ 60 de existir reincidencia se incrementará el 100% de la misma.

Art. 7.- El Municipio a través de la Comisaría Municipal en coordinación con el señor Director de Obras Públicas, notificarán a los propietarios de los edificios que por su estado de deterioro, representan un peligro para los transeúntes, su reparación o demolición según el caso, en la misma se hará conocer del peligro que representan dichos inmuebles por lo que se les dará un plazo de 30 días, a fin que se haga los trabajos antes indicados según su requerimiento, el no cumplimiento ha esta disposición será multado con US \$ 70, procediéndose a dar un nuevo plazo de 15 días y de no cumplir se impondrá una multa del 100% de incremento en relación a la primera.

Los edificios que tengan letreros y ventanas salientes, que constituyan un peligro para los transeúntes deberán ser retirados, para lo cual se concederá un plazo que no exceda de diez días, y de no acatar la disposición, el Municipio a través de la Comisaría Municipal procederá por su cuenta a realizar los trabajos en mención y cobrará por los mismos por cualquier medio permitido por la ley, so pena de ser multados según el caso de US \$ 15 a US \$ 20 el no cumplimiento a la disposición emitida por el Gobierno Municipal.

Art. 8.- La Comisaría Municipal ordenará el retiro de maceteros y cajones con plantaciones, etc. colocados en los balcones de las casas o edificios sin la debida seguridad y por lo tanto constituyan un peligro para los transeúntes. La falta de cumplimiento de esta disposición será sancionada



con US \$ 10 por cada 15 días transcurridos, a partir de la notificación se procederá al cobro, que se hará efectivo por cualquier medio permitido por la ley.

Art. 9.- Será terminantemente prohibido el tráfico por las calles pavimentadas de la ciudad, a los vehículos cuyas ruedas u orugas, pueden, o causen daño al pavimento, quién lo hiciere, será obligado a reparar el daño causado y pagar la multa de US \$ 50 a US \$ 100, según el caso.

Art. 10.- Está absolutamente prohibido arrojar al pavimento desperdicios, basura, y desechos o satisfacer necesidades corporales o biológicas o ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública con altos parlantes, interrumpiendo de esta manera la tranquilidad de los moradores del lugar y la paz ciudadana, quién lo hiciera será sancionado con una multa de US \$ 10 a US \$ 20 siendo la Comisaría Municipal la que deberá juzgar esta clase de infracciones y sancionar de acuerdo a la gravedad de la infracción.

Art. 11.- Está prohibido toda ocupación o uso de la vía para menesteres distintos del tránsito, a no ser de modo, forma y circunstancias que esta ordenanza lo permita y reglamente, quien infringiera esta disposición será sancionado con la multa de US \$ 20, cuya multa la impondrá el Comisario Municipal.

Art. 12.- Está prohibido la remoción, excavación o apertura de zanjas en la vía pública, sin el permiso correspondiente emitido por el funcionario responsable del Municipio, quien lo hiciera contraviniendo la presente ordenanza, será sancionado con una multa de US \$ 100. En cada caso que se conceda el permiso para este tipo de trabajos, el interesado está en la obligación de efectuar las reparaciones necesarias en el pavimento, por lo que previamente para realizar dicho trabajo, deberá depositar en la Tesorería Municipal un equivalente al valor de dicha reparación de conformidad al informe emitido por el señor Director de Obras Públicas, o a la vez depositar una garantía de igual valor y satisfacción de la autoridad municipal, previo visto bueno del señor Director de Obras Públicas, además los que realizaran esta clase de trabajos, deberán instalar señales para prevenir cualquier accidente, siendo de preferencia de luz roja encendida, si los trabajos se van a efectuar en la noche y en el día, otro tipo de señales ya establecidas por la Ley de Tránsito. El incumplimiento de esta disposición será sancionado con una multa de US \$ 50.

Art. 13.- Está prohibido dejar vagar animales, ganado mayor o menor, perros vagos y otros en la vía pública, los propietarios que violaren esta disposición, serán sancionados con una multa de US \$ 10 a US \$ 15 según el caso.

Art. 14.- Serán sancionados con multa de US \$ 20 a US \$ 30, los que efectúen la conducción de maderas, hierros, etc., en condiciones que puedan causar daño a la vía pública, sin perjuicio de que tengan que cancelar al Municipio el valor de la reparación de los daños que hubieren ocasionado.

Art. 15.- Cualquier persona que desee ocupar la vía pública, temporal u ocasionalmente, pagará por adelantado el título de crédito que haya otorgado el Municipio a través del funcionario responsable, por lo que se le extenderá el permiso respectivo.

Art. 16.- Es prohibido la ocupación de la vía pública, sin previo permiso obtenido en el Municipio y extendido por el funcionario correspondiente en los siguientes casos:

- a) Para kioscos, tendidos, vitrinas, carretillas, triciclos y más puestos para la venta de artículos varios, refrescos y comidas preparadas, quienes deseen emprender en cualquiera de estas actividades de esta índole, previo a hacerlo deberán solicitar el respectivo permiso al Municipio, de no acatar la disposición serán sancionados de US \$ 5 a US \$ 10, y la reincidencia el doble;
- b) Es prohibido la ocupación de la vía pública para realizar trabajos de mecánica, carpintería, vulcanizadoras, asaderos, etc., previo a hacerlo deberán solicitar el respectivo permiso en la Comisaría Municipal, quien no acate dicha disposición será sancionado con US \$ 10 la primera vez, y en caso de reincidencia será clausurado en forma inmediata el local;
- c) Para la época de fiestas previas a festejos sean estos religiosos o de aniversario, se puede determinar zonas de ocupación de la vía pública de manera eventual que serán determinados por la Comisaría Municipal, contando con el aval del señor Alcalde, serán quienes establezcan el tiempo, espacio, clase y costos en forma especial conforme a la ordenanza; y,
- d) La ocupación de vía pública para la colocación de columnas, estructuras metálicas y de madera, deberá tener el respectivo permiso del departamento correspondiente, previo informe del señor Director de Obras Públicas.

Art. 17.- Queda prohibido que por motivos de construcción, hacer cerramientos de la vía pública por tiempos indefinidos, y solo se permitirá, lo señalado en el permiso de construcción, pero el propietario o constructor evitará que se conviertan en basurero o letrinas públicas, para lo cual se mantendrá limpio e iluminado, la infracción a esta disposición será sancionada con la demolición inmediata de los cerramientos así como el decomiso de los materiales y una multa de US \$ 100.

Art. 18.- Es obligación de los propietarios de los inmuebles, construir y colocar canastillas para la recolección de basura, la falta de estas será sancionada con la multa de US \$ 5 dándole un plazo de 30 días para que las coloque y en caso de no hacerlo se sancionará con el triple de la multa.

Art. 19.- Las obligaciones de todo propietario de negocios, cualquier que sea su clase o tipo, mantener la limpieza de los soportales y cunetas, colocar recipientes debidamente protegidos, hasta la hora que se efectúe la recolección de basura por parte del personal municipal de aseo de calles, además es prohibido dejar en la vía pública los recipientes durante la noche o días festivos, durante los días que no correspondan al recorrido de recolección, quien incumpla esta disposición será sancionado con la multa de US \$ 5 la primera vez y el doble la reincidencia.

Art. 20.- Toda ocupación de la vía pública deberá ser autorizada por la Comisaría Municipal y el señor Director de Obras Públicas, según el caso, con el visto bueno del señor Alcalde, la misma que deberá llevar un registro con relación al uso, tiempo, clase o extensión.

Art. 21.- TARIFAS PARA EL COBRO.- Todo pago se dará en función a la moneda de curso legal, en este caso el dólar:



- a) Por ocupación de aceras, pasajes, calles etc., el usuario pagará US \$ 0,85 por cada metro cuadrado en las fiestas sean estas religiosas o de aniversario;
- b) Ocupación de calles por espacios reservados pagarán US \$ 1 por metro cuadrado anual;
- c) Ocupación para estacionamiento de taxis o camionetas y transporte público pagarán US \$ 6 por metro cuadrado al año;
- d) Las tarifas para columnas, estructuras metálicas y de madera pagarán US \$ 0,20 centavos de dólar diarios por cada metro cuadrado; y,
- e) Por la ocupación de vía pública con puesto fijos o permanentes en las formas previstas por esta ordenanza, el ocupante pagará las siguientes tarifas mensuales:
 - 1.- Por kioscos junto al mercado US \$ 11.45 mensuales.
 - 2.- Por kioscos para venta de comida preparada US \$ 10 mensuales.
 - 3.- Por kioscos para venta de jugos US \$ 8,60 mensuales.
 - 4.- Vulcanizadoras que ocupen la vía pública US \$ 5 mensuales.
 - 5.- Estaciones de servicio automotriz que ocupen la vía pública hasta tres metros fuera del borde de la vereda US \$ 5 mensuales.
 - 6.- Carretillas US \$ 0,25 centavos diarios.
 - 7.- Puestos de venta US \$ 0,25 centavos diarios.
 - 8.- Puestos de venta de juguetes por navidad US \$ 0,25 centavos diarios.

Art. 22.- Para la ocupación de la vía pública en forma personal se pagará las siguientes tarifas de arriendo mensual:

- a) Pagarán el US \$ 10 las cooperativas de transporte intercantonales, mensuales;
- b) Pagarán US \$ 15 las cooperativas interprovinciales, mensuales;
- c) Pagarán el US \$ 18 cooperativas de transportes pesados, sean estos nacionales o internacionales, mensuales;
- d) Pagarán las gasolineras por cada surtidor que ocupen la vía pública en cualquier sector del cantón US \$ 5 mensuales; y,
- e) Los espacios ocupados por materiales de construcción por días y por metros cuadrados, pagarán US \$ 0,50 por día y por metro cuadrado.

Art. 23.- El cobro se realizará mediante títulos de crédito emitidos por el funcionario responsable y serán cancelados en la Tesorería Municipal.

Art. 24.- El control, uso y determinación de la vía pública estará a cargo de la Dirección del Departamento de Obras Públicas y Comisaría Municipal contarán con el visto bueno del señor Alcalde y con la asistencia de la Dirección Financiera.

Art. 25.- Todo cuanto no estuviere estipulado en la presente ordenanza, y tuviere relación con estas disposiciones, las mismas se sujetarán a lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 26.- La presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformativa de la vía pública, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ilustre Concejo del Cantón Balsas, sin perjuicio de su publicación por una de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del I. Concejo Cantonal de Balsas, a los 15 días del mes de julio del 2005.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia M. Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General del Municipio de Balsas.- Certifico: Que la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformativa de la vía pública, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Municipal de Balsas en las sesiones ordinarias de fecha 29 de junio y 15 de julio del 2005 en primera y segunda instancia respectivamente.

Balsas, a 18 de julio del 2005.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General.

Balsas, a 19 de julio del 2005; a las 16h00.

VISTOS: La ordenanza que antecede, amparada en lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Balsas, en cinco ejemplares para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Siento razón que notifique personalmente al señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, con la providencia que antecede el día de hoy 20 de julio del dos mil cinco; a las 15h00.

Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria del Concejo.

Balsas, a 22 de julio del 2005; a las 17h00.

Vistos: Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono favorablemente



la presente Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza reformativa de la vía pública, ordeno su promulgación a través de la imprenta o cualquier otro medio de difusión del cantón Balsas, así como en el Registro Oficial.- Cúmplase.
f.) Sr. Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez Ramírez, Secretaria del Concejo.

EL ILUSTRE CONCEJO DEL CANTON BALSAS

Considerando:

Que de conformidad con el segundo inciso del Art. 228 de la Constitución Política del Estado y en concordancia con los numerales 1, 23 y 49 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, los gobiernos municipales están facultados para normar a través de ordenanzas todo el quehacer administrativo;

Que el Art. 17 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prescribe que las municipalidades son autónomas; y el Art. 126, faculta a los concejos municipales para que decidan las cuestiones de su competencia y dicten sus providencias por medio de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, por lo que es necesario que la presente ordenanza esté acorde con el texto de la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 429 de lunes 27 de septiembre del 2004; y,

El Gobierno Municipal del Cantón Balsas, provincia de El Oro, en uso de sus atribuciones que le confiere la Ley Orgánica del Régimen Municipal,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA REFORMATIVA QUE REGLAMENTA EL SERVICIO DE AGUA POTABLE DENTRO DEL CANTON BALSAS.

CAPITULO I

Art. 1.- Se declara de uso público, el agua potable del cantón Balsas, facultándose su aprovechamiento a los particulares con sujeción a las prescripciones de la presente ordenanza.

Art. 2.- El uso del agua potable se concederá para servicios residencial o doméstico, comercial, industrial; y, oficial o pública, de acuerdo con las normas pertinentes.

CAPITULO II

DE LA FORMA COMO OBTENER EL SERVICIO

Art. 3.- Toda persona natural o jurídica que desee contar con el servicio de agua potable, deberá presentar una solicitud en el formulario correspondiente, cancelando el derecho de US \$ 100,00 y US \$ 50,00 (cien y cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) por servicio de conexión de agua potable y especificando la necesidad del servicio y detallando los siguientes datos:

- a) Nombres o razón social del propietario del inmueble;
- b) Ubicación exacta de la propiedad; y,
- c) Detalle del servicio que solicita.

Art. 4.- Recibida la solicitud por la Unidad Administrativa del Agua Potable, la estudiará y resolverá de acuerdo a la reglamentación respectiva, y luego se comunicará al interesado en un plazo de 5 días.

Art. 5.- La Unidad Administrativa de Agua Potable determinará el tipo de conexión y el valor establecido en el Art. 3 de la presente ordenanza.

Art. 6.- Instalado el servicio de agua potable, se deberá incorporar al usuario en el catastro de abonados, en el cual constatará los datos referentes al medidor, al tipo de conexión, al inmueble y a su propietario.

CAPITULO III

DE LAS INSTALACIONES

Art. 7.- Solamente la Unidad Administrativa de Agua Potable podrá realizar las instalaciones hasta la línea de fábrica o medidor determinando el tipo de material a usarse. Serán las únicas responsables penalmente de los daños y perjuicios que ocasionaren aquellas personas que realizaren conexiones arbitrarias clandestinas.

Art. 8.- En los casos que sea necesario prolongar la tubería para dar servicio fuera del límite urbano, establecido en la Unidad Administrativa de Agua Potable, se establecerá los aspectos técnicos correspondientes que garantice el servicio, para lo cual el interesado o interesados deben haber firmado previamente el contrato respectivo; y, haber pagado el costo que demande la ampliación del servicio.

Art. 9.- Cuando hayan personas sean estas naturales o jurídicas y desearan realizar las instalaciones exteriores por cuenta propia al tratarse de nuevos barrios o urbanizaciones dentro del límite urbano, podrán realizarlo bajo las especificaciones emanadas por el Municipio, previo el dictamen técnico favorable de la Unidad Administrativa de Agua Potable.

CAPITULO IV

DEL USO Y MANTENIMIENTO

Art. 10.- Toda conexión se la realizará estrictamente en el lugar para donde fue solicitado, es obligación del propietario mantenerla en perfecto estado de servicio, en lo que se relacionen a llaves y medidor. Los daños que se causaren por manipulación, negligencia del usuario serán de su responsabilidad, por lo que deberá cubrir los costos que demanden las reparaciones.

Art. 11.- En toda conexión se instalará un medidor el que deberá estar ubicado en un lugar de fácil visibilidad, el mismo que llevará un sello de seguridad que no podrá ser violentado ni cambiado.

El usuario que observare que dicho medidor está en mal estado y su funcionamiento no es normal, deberá notificar o hacer conocer a la Unidad Administrativa de Agua Potable para que se proceda al cambio o la revisión respectiva.



Art. 12.- En caso que se produjeran daños en la instalación en la parte interior del inmueble y no fueren reparados oportunamente, la Unidad Administrativa de Agua Potable suspenderá el suministro del servicio, hasta que se realice la reparación.

Art. 13.- Las instalaciones para la conducción de aguas lluvias, de riego o servidas; deberán realizarse por lo menos a una distancia de un metro de las instalaciones de agua potable.

Para efectuar cualquier cruce se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Unidad Administrativa de Agua Potable y en caso de no cumplirse lo estipulado, el Jefe de la misma ordenará la suspensión del servicio, hasta que se cumpla con las condiciones estipuladas.

Art. 14.- En caso que se produjeran desperfectos en las tuberías desde la red principal hasta el medidor, el usuario está en la obligación de notificar en forma inmediata a la Unidad Administrativa de Agua Potable, a fin de que procedan a la reparación.

Art. 15.- Si el usuario no desee seguir utilizando el servicio de agua potable, comunicará a la Unidad Administrativa de Agua Potable, y quien está a su cargo lo hará a Tesorería, a fin de que se proceda al cobro de los valores que estuvieren pendientes, en caso de que el usuario posteriormente solicite la conexión, deberá sujetarse al procedimiento establecido en el Art. 3 de esta ordenanza.

Art. 16.- Por disposición del Jefe de la Unidad Administrativa de Agua Potable se suspenderá el servicio en los siguientes casos:

- a) Por la ampliación o reparación de las redes de agua potable;
- b) Cuando el servicio se encuentre en peligro de proporcionar agua contaminada por el contacto de sustancias nocivas que determinan que no son aptas para el consumo humano. En estos casos se notificará al Comisario Municipal y a las autoridades de sanidad a fin de que adopten las medidas pertinentes; y,
- c) Cuando la Unidad Administrativa de Agua Potable estime conveniente hacer reparaciones o mejoras en el servicio, en cuyo caso el Municipio será responsable de que la suspensión del servicio sea hecha con previo aviso o sin el, cuando la urgencia y circunstancias lo requieran, caso contrario la no actuación oportuna puede causar u ocasionar cualquier daño o perjuicio.

CAPITULO V

FORMAS Y VALORES DE PAGO

Art. 17.- Los dueños de las casas o predios son responsables ante el Municipio, por el pago de consumo de agua potable que señale el medidor, sólo se instalarán guías de agua potable a arrendatarios u otros usufructuarios de la propiedad con autorización expresa del propietario para lo cual se suscribirá al respectivo contrato.

Art. 18.- Los abonados del servicio de agua potable pagarán las siguientes tarifas:

- a) **Categoría residencial o doméstica.-** En esta categoría están todos aquellos usuarios que utilizan los servicios con objeto de atender necesidades vitales.

Este servicio corresponde al suministro de agua a locales y edificios destinados a vivienda.

La tarifa para la categoría residencial o doméstica es la siguiente:

Consumo mensual	Tarifa básica	Tarifa excedente por cada m3
De 0 - 20	US \$ 1,50	US \$ 0,15

- b) **Categoría comercial.-** Por servicio comercial se entiende el abastecimiento de agua potable a inmuebles o locales que están destinados a fines comerciales tales como: Inmuebles de arriendo con medidor general, oficinas, bares, restaurantes, salones de bebidas alcohólicas, clubes sociales, supermercados, frigoríficos, hospitales, dispensarios médicos, clínicas, establecimientos educacionales particulares, cuarteles y similares, estaciones de servicio (sin lavados de vehículos). Se excluye de estas categorías las pequeñas tiendas y almacenes que no usen en su negocio el agua, y que se surtan de conexiones de servicio de una casa habitada.

La tarifa para la categoría comercial es la siguiente:

Consumo mensual	Tarifa básica	Tarifa excedente por cada m3
De 0 - 20	US \$ 2,00	US \$ 0,20

- c) **Categoría industrial.-** Se refiere esta categoría al abastecimiento de agua potable a toda clase de edificios o locales destinados a actividades industriales, que utilicen o no el agua como materia prima; en esta clasificación se incluyen fábricas de derivados de caña de azúcar, procesadoras de productos avícolas, empresas de construcciones cuando fabriquen materiales de construcción, hoteles, residenciales, pensiones, lavadoras de carros, en general inmuebles destinados a fines de que guarden relación o semejanza con lo enunciado.

Las tarifas para la categoría industrial son las siguientes:

Consumo mensual	Tarifa básica	Tarifa excedente por cada m3
De 0 - 20	US \$ 3,00	US \$ 0,30

Categoría oficial pública.- En esta categoría se incluyen a las dependencias públicas y establecimientos educacionales gratuitos, así como también las instituciones de asistencia social, los mismos que pagarán el 50% de la tarifa doméstica, por ningún concepto o caso se podrá conceder la exoneración de las mismas de conformidad a lo dispuesto en el Art. 408 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- Los derechos de instalación, desconexión y reconexión se establecerán de acuerdo con el valor de mano



de obra y materiales utilizados según planillas que se presentarán en cada caso. Sin embargo, hasta que se instale el medidor, la tarifa será fijada por la Unidad Administrativa de Agua Potable, considerando el número de llaves y otros servicios que tuviere la casa o propiedad de acuerdo a la reglamentación.

Art. 20.- El pago de consumo de agua potable se lo hará por mensualidad vencida, previa la medición pertinente que será practicada dentro de los quince días primeros de cada mes. Cualquier reclamo sobre la medición del consumo se aceptará sólo dentro de los ocho (8) días posteriores a la misma, vencido cuyo plazo, sólo se dará por aceptado y sin opción a reclamo.

Art. 21.- El referido pago se lo hará obligatoriamente en la Tesorería Municipal dentro de los quince días posteriores a la notificación debiendo exigirse en cada caso el comprobante respectivo.

Art. 22.- La Unidad Administrativa de Agua Potable podrá instalar piletas, surtidores y grifos públicos. El servicio a la población a través de estos últimos será gratuito, pero se restringirá al máximo dentro del área urbana por considerarse un medio de desperdicio de agua por constituir un atentado contra el ahorro y el mejor desarrollo al respecto.

CAPITULO VI

SANCIONES Y PROHIBICIONES

Art. 23.- La mora de pago del servicio de agua potable por más de tres meses será suficiente para proceder al corte del servicio.

Art. 24.- El servicio que se hubiese suspendido por parte de la Unidad Administrativa de Agua Potable no podrá ser reinstalado por particulares, sino por los empleados del ramo, previo el trámite y autorización de la Alcaldía y del Jefe de la Unidad Administrativa de Agua Potable previo el pago del derecho de reconexión, que es de US \$ 2,00 a que hubiere lugar, se calculará según lo dispuesto en el Art. 20, cualquier persona que ilícitamente interviniera en la reconexión será sancionado con la multa de US \$ 8,00 sin perjuicio de la acción judicial a que tuviere lugar.

Art. 25.- Si se encontrase o descubriera alguna instalación fraudulenta de agua, el dueño del inmueble pagará una multa de US \$ 10,00, sin perjuicio de que la conexión sea cortada inmediatamente y de la acción judicial correspondiente. La reincidencia será sancionada con una multa de US \$ 15,00.

Art. 26.- Por el daño de un medidor, la violación de sellos de seguridad o la interrupción fraudulenta de su funcionamiento a más de las tarifas señaladas en el Art. 18 de la presente ordenanza deberá pagarse multa US \$ 5,00.

Art. 27.- A partir de la sanción establecida en el Art. 26 de la presente ordenanza, cuando un medidor fuere dañado intencionalmente o interrumpido de manera fraudulenta, la Unidad Administrativa de Agua Potable procederá a colocar un medidor nuevo previo al pago del mismo, más el consumo de la tarifa promedio.

Art. 28.- Prohíbese a los propietarios o personas que no están autorizadas por la Unidad Administrativa de Agua Potable el manejo de llaves, guías de las cañerías, sobre todo válvulas de acceso a sus conexiones. Los que infringieren

esta disposición, serán sancionados con una multa del US \$ 5,00, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 29.- El abonado no tendrá derecho a transferir la propiedad del medidor, exceptuándose el caso de la enajenación del inmueble, en el que el nuevo propietario será pecuniariamente responsable de los valores adeudados por el anterior propietario.

Art. 30.- El agua potable que administra el Municipio, no podrá ser destinada para riego de campos ni huertos.

Art. 31.- Todo daño ocasionado en la red de agua potable, será cobrado al causante con una multa de US \$ 10,00, más el pago de los daños que hubiese ocasionado, cobro que se hará mediante la respectiva acción coactiva, o cualquier medio permitido por la ley, que será ejecutada por el Gobierno Municipal sin perjuicio de las acciones señaladas en el Código Penal.

Art. 32.- Sólo en caso de incendio o cuando hubiese la autorización correspondiente, podrá el personal del Cuerpo de Bomberos hacer uso de las válvulas hidrantes y conexos, pero en circunstancias normales, ninguna persona particular podrá hacer uso de ellas, si lo hiciere, además del pago de daños y perjuicios a que hubiere lugar, será sancionado con la multa de US \$ 10,00, que será cobrado mediante la respectiva acción ordinaria de coactiva que será ejecutada por el Gobierno Municipal sin perjuicio de las acciones señaladas en el Código Penal.

CAPITULO VII

DE LA ADMINISTRACION

Art. 33.- La administración, operación, mantenimiento y extensión del sistema de agua potable, estará a cargo de la Unidad Administrativa de Agua Potable, la misma que deberá regirse por un reglamento interno, el que normará todos los detalles relacionados con el abastecimiento, condiciones de servicios, materiales, organización, atribuciones y derechos del personal, etc. Este reglamento deberá ser aprobado por el Gobierno Municipal para su vigencia.

Art. 34.- El manejo de los fondos de agua potable, su recaudación y contabilización estará a cargo de la Tesorería Municipal.

Art. 35.- Los materiales y equipos pertenecientes a la Unidad Administrativa de Agua Potable, no podrán ser transferidos a otros servicios y estarán bajo el control del Guardalmacén Municipal, pero el inventario actualizado de todos sus bienes lo llevará la Unidad Administrativa de Agua Potable.

Art. 36.- La Unidad Administrativa de Agua Potable será responsable por el servicio a la ciudad, debiendo presentar un informe mensual al Alcalde sobre las actividades cumplidas, tanto en administración, como en operación, mantenimiento y ejecución de nuevas obras. Especial atención se dará en el informe al registro del consumo, comparando los totales leídos en los medidores, con el indicado por el totalizador de la ciudad.

DISPOSICIONES GENERALES



PRIMERO.- El Gobierno Municipal de Balsas, a fin de precautelar la salud de sus habitantes, aplicará todos los medios y mecanismos necesarios que la ley le faculta, a fin de evitar la contaminación de sus vertientes, de donde se abastece de agua para suministrar a la población por causa de presencia de animales, entre esos ganado sea este porcino, vacuno y otros, o por construcciones de cualquier índole próximas a la misma.

SEGUNDO.- El Gobierno Municipal, se reserva el derecho de preservar las vertientes que abastecen para el suministro de agua a la población, para lo cual mantendrá reuniones periódicas con los propietarios de dichos terrenos, a fin de buscar soluciones más adecuadas e idóneas al problema, y así mismo emprenderá una campaña de forestación a fin de evitar la disminución de estas fuentes a futuro, por lo que se opondrá a talas de árboles en forma indiscriminada cerca de las vertientes.

TERCERO.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Ilustre Concejo del Cantón Balsas, y su promulgación hecha por cualquiera de las formas establecidas en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, la misma no podrá ser revisada, modificada ni rectificadas antes de que hayan transcurrido ocho años, pudiéndose hacerlo, si el caso lo amerita a partir del 8 de mayo del 2013.

CUARTO.- Derógase cualquier otra disposición legal u ordenanza que se oponga a la presente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Balsas, a los 8 días del mes de mayo del 2005.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez, Secretaria General del Gobierno Municipal de Balsas.- Certifica: Que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias de fecha 24 de abril y 8 mayo del 2005, en primera y segunda instancia respectivamente.

Balsas, a 9 de mayo del 2005.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General.

Balsas, a 10 de mayo del 2005, a las 10h00.

VISTOS: La ordenanza que antecede y amparada en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese a conocimiento del señor Alcalde del cantón Balsas, para su sanción.- Cúmplase.

f.) Sr. Luis Oswaldo Asanza Apolo, Vicepresidente.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria General del Municipio del cantón Balsas.- Siento razón que notifiqué personalmente al señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.- Con la providencia que antecede el día de hoy 10 de mayo del 2005; a las 15h00.

Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

Balsas, a 12 de mayo del 2005; a las 16h00.

VISTOS: Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas, en uso de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente Ordenanza reformativa que reglamenta el servicio de agua potable dentro del cantón Balsas.- Publíquese de conformidad a la ley. Cúmplase.

f.) Sr. Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde de Balsas.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el señor Téc. Manuel Andrés Pinto Ramírez, Alcalde titular del cantón Balsas, en la fecha y hora que se señala en la misma.- Lo certifico.

f.) Lcda. Patricia Mayury Ramírez R., Secretaria del Concejo.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL
CANTON LORETO**

Considerando:

Que, el Código Tributario en el artículo 64, señala que la Administración Tributaria Seccional corresponderá al Alcalde del cantón;

Que, la Ley de Régimen Municipal, en el inciso tercero del artículo 334 prevé el ejercicio de la jurisdicción coactiva;

Que, la sección 20, párrafo 1° del artículo 158 del Código Tributario y artículos 346 y 441 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal otorga al Municipio el ejercicio de la acción coactiva para la recuperación de su cartera vencida, fundamentada en la emisión legal de los títulos de crédito;

Que, el artículo 159 del Código Tributario señala que la acción coactiva la ejercerá privativamente el funcionario recaudador con arreglo a las disposiciones propias de la materia previstas en el Código Tributario y suplementariamente con las disposiciones del Código de Procedimiento Civil;

Que, para el correcto cumplimiento de las atribuciones que la ley le confiere, es necesario contar con la respectiva norma regulatoria que delimite el marco normativo a base del cual se ejercerá la acción coactiva; y,

En uso de las atribuciones y facultades previstas en el numeral 1 del artículo 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Expedir la siguiente Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

DE LA RECAUDACION



Art. 1.- La Dirección Financiera dentro de los diez primeros días de cada año remitirá al funcionario ejecutor, mediante la emisión de especie física, todas las obligaciones no satisfechas dentro del ejercicio fiscal inmediato anterior, de los impuestos, tasas y contribuciones en mora, las cuales constituirán el título de crédito que será notificado al deudor o coactivado.

La notificación con el contenido de los títulos de crédito la efectuará el(o los) notificador(res) que se señale para el efecto.

El deudor dispondrá del plazo de ocho días hábiles contados a partir de la fecha de notificación para efectuar el pago o formular observaciones.

El pago deberá hacerlo exclusivamente en las ventanillas de la Tesorería Municipal.

CONTENIDO DEL TITULO DE CREDITO

Art. 2.- El título de crédito contendrá:

- a) Denominación del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, como institución emisora del título y de la Dirección Financiera, que la expide;
- b) Nombres y apellidos de la persona natural; y, razón social de la entidad privada o persona jurídica que identifique plenamente al deudor, su dirección domiciliaria, si se conociere;
- c) Lugar y fecha de la emisión y número de orden que le corresponda;
- d) Concepto de la emisión del título;
- e) Valor de la obligación;
- f) Fecha desde la cual se cobrará los intereses; y,
- g) Firma autógrafa o en facsímile del(la) Director(a) Financiero(a).

TITULAR DE LA ACCION COACTIVA

Art. 3.- El Tesorero Municipal es el Juez de Coactiva, en su calidad de funcionario recaudador, y en su ausencia o impedimento actuará aquel designado por el Alcalde, que será caucionado.

EJERCICIO DE LA ACCION COACTIVA

Art. 4.- La acción coactiva se ejercerá aparejando el o los títulos de crédito en mora, al auto de pago, mediante la citación al deudor.

DEL AUTO DE PAGO

Art. 5.- Una vez transcurrido el término de ocho días, señalado en el inciso tercero del artículo primero de la presente ordenanza; y si el coactivado no ha cancelado lo adeudado, o solicitado plazo para el pago, el Tesorero Municipal dictará el auto de pago, conminando (exhortando) al deudor a pagar lo adeudado o dimitir bienes equivalentes al valor de la deuda dentro de tres días contados desde el siguiente al de la citación, apercibiéndole (advirtiéndole) de que de no hacerlo se embargarán bienes equivalentes a la deuda, con inclusión de intereses, multas, costas de

recaudación, honorarios y más recargos. El auto de pago se fundamenta en que la obligación es determinada, líquida y de plazo vencida. El Juez de Coactivas podrá dictar en cualquier momento, las medidas precautelatorias establecidas en la ley, inclusive el arraigo del deudor, de conformidad con el artículo 165 del Código Tributario y el Art. 927 del Código de Procedimiento Civil.

El auto será suscrito por el Juez de Coactivas, Secretario y el abogado encargado de la tramitación de la causa.

SOLEMNIDADES SUSTANCIALES

Art. 6.- En el procedimiento coactivo se observará el cumplimiento de las solemnidades sustanciales, comunes a saber:

- a) Legal intervención del funcionario ejecutor;
- b) Legitimidad de personería del coactivado;
- c) Aparejar el título de crédito con el auto de pago para la validez del proceso;
- d) Que la obligación sea líquida, determinada y de plazo vencido; y,
- e) Citación con el auto de pago al coactivado.

CITACION

Art. 7.- La citación se efectuará en los términos previstos por el Código Tributario; en la razón de la misma se hará constar el lugar, el nombre de la persona que recibe, así como la fecha, hora y el nombre del notificador y su firma.

DEL PERSONAL

Art. 8.- El Juzgado de Coactivas del Municipio del Cantón Loreto estará integrado por el siguiente personal:

- a) Juez de Coactiva;
- b) Secretario;
- c) Depositario Judicial;
- d) Alguacil;
- e) Abogado o abogados; y,
- f) Notificador.

Las personas detalladas en los literales b), c), d) y f) podrán ser contratados por el Juez de la Coactivas, a través de la celebración de los respectivos contratos por servicios personales. La suscripción de los contratos no generará responsabilidad ni relación de dependencia alguna con la Municipalidad del Cantón Loreto.

DEL SECRETARIO

Art. 9.- El Juzgado contará con un Secretario titular caucionado y a su falta un Secretario ad-hoc a quien el Juez de Coactivas asignará las funciones específicas para su correcto cumplimiento.

DEL ABOGADO



Art. 10.- El Alcalde del Cantón Loreto, podrá contratar a uno o más abogados bajo el sistema de honorarios profesionales para que dirijan los juicios a instaurarse en contra de los deudores; y tendrán a su cargo el patrocinio de la institución.

DEL ALGUACIL Y DEPOSITARIO

Art. 11.- El Juez de Coactivas podrá designar preferentemente de entre los empleados de la Municipalidad, al Alguacil y Depositario, quienes percibirán los honorarios de ley, quedando sujetos a las obligaciones que les impone la misma.

RESPONSABILIDADES DEL ABOGADO DE COACTIVAS

Art. 12.- El o los abogados directores del procedimiento de ejecución mantendrán permanente coordinación y relación de trabajo con el Juez de Coactivas a efectos de la entrega-recepción de los expedientes, emisión de providencias y comunicaciones, diligencias y más trámites originados en la sustanciación de los juicios. Deberá mantener observancia oportuna y comunicación con el Juez de Coactivas en cuanto a los requerimientos y necesidades que se originen en la tramitación de la acción y la toma oportuna de acciones legales que sea menester.

HONORARIOS PROFESIONALES

Art. 13.- Los honorarios profesionales, se pagarán de acuerdo con lo establecido en la presente ordenanza.

DE LAS COSTAS

Art. 14.- La iniciación de los procesos coactivos en contra de los deudores del Municipio conlleva la obligación del pago de las cuotas de recaudación, las que serán de cuenta del coactivo y se constituye por: honorarios de abogados, Secretario, Alguacil, Depositario, Notificador, peritos, emisión de certificados, publicaciones radiales, en la prensa, transporte del personal para efectuar las citaciones y más gastos que se deriven del ejercicio de la acción.

Art. 15.- Los montos de honorarios y costas personales de cada juicio serán fijados por el Juez de Coactivas, de conformidad con la tabla siguiente:

- a) Si la deuda se recupera una vez dictado el auto de pago o el auto de embargo, el abogado percibirá el valor determinado en la tabla fijada por la Ley de Federación de Abogados, y el Secretario percibirá el 50% del valor que percibe el abogado;
- b) Si la deuda se recaudare al ejecutarse o luego de ejecutado el embargo, o como el resultado del remate de bienes, se dispondrá el pago: al abogado de acuerdo al valor determinado en la tabla fijada por la Ley de Federación de Abogados, al Secretario el 50% del valor que percibe el abogado y al Alguacil el 25% del valor que percibe el abogado; quienes percibirán, estos valores una vez ejecutado el embargo;
- c) El Depositario presentará una planilla al Juez de Coactiva por el bodegaje y custodia de los bienes embargados para su aprobación;
- d) Si el producto del remate no llegare a cubrir el valor total de la obligación y hasta que el deudor cancele la

misma, el Juez de Coactivas dispondrá que se pague al personal contratado el 50% de los honorarios que les correspondería, hasta que se ordenen las medidas cautelares necesarias, para cubrir el monto total de 18 obligación;

- e) El Notificador por la prestación de sus servicios percibirá los valores que le asignare el abogado; y,
- f) Para el caso de que se requiera de la presencia de un perito, éste deberá presentar su informe en el término concedido por el Juez. Si se tratare solamente de un informe de liquidación percibirá por concepto de honorarios el valor mínimo equivalente al 5% de la deuda y en todo caso no superará el 10% de la misma. Si se tratare de otro tipo de informe, el Juez de Coactivas analizará el monto de los honorarios considerando el tipo de bienes y 18 cuantía del juicio.

Cuando se hubiese deducido y tramitado excepciones, ante la justicia ordinaria, y el coactivo litigante fuere condenado en costas, éste las pagará al igual que las generadas en el juicio coactivo, así como también los honorarios respectivos.

DEPOSITO DE VALORES

Art. 16.- Los valores recaudados se depositarán en la cuenta que mantiene la Municipalidad en el banco correspondiente (corresponsal), a través de depósitos que efectuará la Tesorería Municipal y tendrá el tratamiento de fondos propios, en lo concerniente a los valores que corresponden a la institución y el resto de valores serán administrados por el Juez de Coactivas, quien presentará un informe bimensual al señor Alcalde.

PRESENTACION DE EXCEPCIONES

Art. 17.- El deudor o coactivado, dentro del proceso de ejecución, podrá deducir únicamente excepciones que la ley faculta, previa consignación del valor de la deuda, intereses y costas.

En aquellos casos relacionados con el procedimiento de ejecuciones no previstas en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto por el Código Tributario y Código de Procedimiento Civil.

Art. 18.- La presente ordenanza entrará en vigencia, una vez aprobada por el I. Municipio y sancionada por el señor Alcalde, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial o en la forma prevista en la ley.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Loreto, a los veintidós días del mes de abril del año 2005.

f.) Sr. Alberto Noa, Vicepresidente del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

Certifico: Que la presente "**Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal del Cantón Loreto**" fue discutida y aprobada por el Gobierno Municipal del Cantón Loreto, en sesiones ordinarias celebradas con fecha quince y veintidós de abril del año dos mil cinco, en primero y segundo debate, respectivamente.

Loreto, 22 de abril del 2005.



f.) Lic. Francisco Casárez, Secretario General.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente "**Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal del Cantón Loreto**", y ordeno su promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial.

Loreto, 22 de abril del 2005.

f.) Fernando Andrade Guerra, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial de la "**Ordenanza para el ejercicio de la acción coactiva en el Gobierno Municipal del Cantón Loreto**", el señor Alcalde Fernando Andrade Guerra, a los veintidós días del mes de abril del dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Lic. Francisco Casárez, Secretario del Gobierno Municipal del Cantón Loreto.

I. MUNICIPALIDAD DE ZAMORA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII "DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS", establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el artículo 420 de la mencionada ley, en los literales a), b), c) y d) establece como contribuciones especiales de mejoras, la apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; la repavimentación urbana; aceras y cercas, plazas, parques y jardines; Que, los artículos 421, 422, 423, 424, 425 y 426 de la misma ley establecen el valor y la forma de cobro del tributo;

Que, el Municipio de Zamora ha realizado obras de adoquinado, en diferentes sectores de la ciudad; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 64 numeral 1, 126 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos de las calles Hilario Orellana, Segundo Izquierdo, Segundo Ruiz y Luzmila Luzuriaga ejecutadas hasta el 13 de abril del 2005.

Art. 1.- Normas jurídicas.- Para la aplicación de contribuciones especiales de mejoras rigen los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indicados en los considerandos.

Art. 2.- Sectores y barrios beneficiarios.- Los sectores y barrios beneficiados con el adoquinado y los costos de las obras están determinados en el cuadro siguiente:

ANEXO 1 (No se adjunta el anexo indicado).

Art. 3.- Predios beneficiados.- El detalle de los predios beneficiados está establecido por el respectivo informe técnico de avalúos y catastros, aprobado por el Director Financiero.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla, los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Art. 5.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente manera:

- El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 6.- Forma y tiempo de pago.- Los plazos para el pago de la deuda por la contribución especial, será de 10 años, según la siguiente tabla:

ANEXO TABLA 2 (No se adjunta el anexo indicado).

Art. 7.- Descuentos generales.- Se fija el descuento general del quince por ciento a aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectuaren al contado los pagos que les corresponda.

Art. 8.- Limitaciones a las contribuciones especiales.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de determinación del débito tributario.

Art. 9.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieran en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria.

Art. 10.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas anteriores que reglamentaban la aplicación de contribuciones especiales de mejoras y adoquinado de las calles especificadas en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo prescrito en el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal,

Dada, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Zamora, a los quince días del mes de agosto del dos mil cinco.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la I. Municipalidad del Cantón Zamora.

CERTIFICO:

Que la Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los



tramos de las calles Hilario Orellana, Segundo Izquierdo, Segundo Ruiz y Luzmila Luzuriaga, ejecutadas hasta el 13 de abril del 2005, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del ocho y quince de agosto del año dos mil cinco.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, dieciocho de agosto del 2005, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos de las calles Hilario Orellana, Segundo Izquierdo, Segundo Ruiz y Luzmila Luzuriaga, ejecutadas hasta el 13 de abril del 2005, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo y su promulgación.

f.) Angel Márquez Villa, Vicepresidente del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Angel Márquez Villa, Vicepresidente de la Ilustre Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la siguiente Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Benjamín Carrión en los tramos de las calles Hilario Orellana, Segundo Izquierdo, Segundo Ruiz y Luzmila Luzuriaga, ejecutadas hasta el 13 de abril del 2005.- Disponiendo que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a treinta de agosto del dos mil cinco.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

Es fiel copia de su original.

Lo certifico.

f.) Secretario del I. Municipio de Zamora.

MUNICIPIO DE ZAMORA

Considerando:

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en el Título VIII “DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS”, establece el marco legal para la aplicación del tributo por mejoras;

Que, el artículo 420 de la mencionada ley, en los literales a), b), c) y d) establece como contribuciones especiales de mejoras la apertura, pavimentación, ensanche y construcción

de vías de toda clase; la repavimentación urbana; aceras y cercas, plazas, parques y jardines;

Que, los artículos 421, 422, 423, 424, 425 y 426 de la misma ley establecen el valor y la forma de cobro del tributo;

Que, el Municipio de Zamora ha realizado obras de adoquinado, en diferentes sectores de la ciudad; y,

En ejercicio de las atribuciones determinadas en los artículos 64 numeral 1, 126 y siguientes de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Bombuscaro en los tramos de la Av. Mayaicu desde Predesur hasta la calle Eugenio Espejo y parte inicial de la calle Cordillera del Cóndor ejecutadas hasta el 4 de junio del 2004.

Art. 1.- Normas jurídicas.- Para la aplicación de contribuciones especiales de mejoras rigen los artículos de la Ley Orgánica de Régimen Municipal indicados en los considerandos.

Art. 2.- Sectores y barrios beneficiarios.- Los sectores y barrios beneficiados con el adoquinado y los costos de las obras están determinados en el cuadro siguiente:

ANEXO 1 (No se adjunta el anexo indicado).

Art. 3.- Predios beneficiados.- El detalle de los predios beneficiados está establecido por el respectivo informe técnico de avalúos y catastros, aprobado por el Director Financiero.

Art. 4.- Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta contribución y están obligados a pagarla los propietarios de los inmuebles beneficiados, sean personas naturales o jurídicas, sin excepción alguna.

Art. 5.- Determinación del valor del tributo.- Para la determinación del valor del tributo, el costo de la obra se distribuirá de la siguiente manera:

- a) El cuarenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción, en proporción a las medidas de su frente a la vía; y,
- b) El sesenta por ciento será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía, sin excepción, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente.

Art. 6.- Forma y tiempo de pago.- Los plazos para el pago de la deuda por la contribución especial, será de 10 años, según la siguiente tabla:

ANEXO TABLA 2 (No se adjunta el anexo indicado).

Art. 7.- Descuentos generales.- Se fija el descuento general del quince por ciento a aquellos deudores de la contribución especial de mejoras que efectuaren al contado los pagos que les corresponda.



Art. 8.- Limitaciones a las contribuciones especiales.- El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de determinación del débito tributario.

Art. 9.- Reclamos de los contribuyentes.- Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieran en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contenciosa tributaria.

Art. 10.- Derogatoria.- Deróguense todas las ordenanzas anteriores que reglamentaban la aplicación de contribuciones especiales de mejoras adoquinado de las calles especificadas en esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, acorde a lo prescrito en el artículo 133 de la Ley de Régimen Municipal.

Dada, en la sala de sesiones de la Municipalidad de Zamora, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco.

Dr. Sandro Edwin Sánchez Arévalo, Secretario General de la I. Municipalidad del Cantón Zamora.

CERTIFICO:

Que la Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Bombuscaro en los tramos de la Av. Mayaicu desde Predesur hasta la calle Eugenio Espejo y parte inicial de la calle Cordillera del Cóndor ejecutadas hasta el 4 de junio del 2004, fue discutida y aprobada por la I. Cámara Edilicia en las sesiones ordinarias del quince y veintidós de agosto del año dos mil cinco.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General M.

VICEPRESIDENCIA DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Zamora, veinticinco de agosto del 2005, al tenor de lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase en tres ejemplares la Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Bombuscaro en los tramos de la Av. Mayaicu desde Predesur hasta la calle Eugenio Espejo y parte inicial de la calle Cordillera del Cóndor ejecutadas hasta el 4 de junio del 2004, al señor Alcalde, para su sanción, trámite respectivo y su promulgación.

f.) Angel Márquez Villa, Vicepresidente del cantón Zamora.

SECRETARIA GENERAL DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE ZAMORA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el Lic. Angel Márquez Villa, Vicepresidente de la Ilustre Municipalidad de Zamora, en la fecha antes señalada.

Lo certifico.

f.) Dr. Sandro Sánchez Arévalo, Secretario General Municipal.

ALCALDIA MUNICIPAL DEL CANTON ZAMORA.- El suscrito Alcalde del cantón Zamora, Ing. Héctor Cornelio

Apolo Berrú, en uso de las atribuciones que me concede la Ley de Régimen Municipal, procedo a sancionar la siguiente Ordenanza de contribuciones especiales de mejoras para los sectores beneficiados con las obras de adoquinado del cantón Zamora, en el barrio Bombuscaro en los tramos de la Av. Mayaicu desde Predesur hasta la calle Eugenio Espejo y parte inicial de la calle Cordillera del Cóndor ejecutadas hasta el 4 de junio del 2004.- Disponiendo que entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Cúmplase.- Zamora, a seis de septiembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Héctor Apolo Berrú, Alcalde del cantón Zamora.

Es fiel copia de su original.

Lo certifico.

f.) Secretario I. Municipio de Zamora.



info@tc.gov.ec
<http://www.tribunalconstitucional.gov.ec>